

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

RAD: 47001-31-53-001-2021-00246-00.

EFRAIN CORREA MAESTRE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.563.202 de Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 68.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ALVARO GOMEZ BECERRA** demandado dentro del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA, DE SOLICITUD DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL**, por la señora **SANDRA MILENA DURAN VESGA**, me dirijo a este despacho con el objeto de manifestar que por el presente **CONTESTO**, la demanda con la radicación No. 47001-31-53-001-2021-00246-00, notificada el día 17 de octubre del 2023, proponiendo así mismos la excepciones del caso.

HECHOS.

PRIMERO: Dice mi representado **ALVARO GOMEZ BECERRA**, que es totalmente falso, porque para la fecha (diciembre **de 2011**) que narra la de señora **SANDRA MILENA DURAN VESGA**, el todavía convivía, con su esposa **AIDA MARIA DURAN BRAVO**, hermana de la demandante **SANDRA MILENA DURAN VESGA**, con la cual tuve 4 hijos de nombres **AIDA GOMEZ DURAN** que tiene 37 años, **JAMES ALVARO GOMEZ DURAN** que tiene 35 años, **ALVARO ALONSO GOMEZ DURAN** que tiene 30 años y **ANDERSON DAVID GOMEZ DURAN** que tiene 25 años.

SEGUNDO: Manifiesta mi representado que es totalmente falso, porque quien atendía y administraba el Restaurante El Venado de Oro ubicado en la calle 17 No. 3-69 de Santa Marta, era su esposa **AIDA MARIA DURAN BRAVO**, hermana de la demandante **SANDRA MILENA DURAN VESGA**, el cual hizo parte del patrimonio conyugal.

TERCERO: Dice mi representado que es totalmente falso, por cuanto la señora **SANDRA MILENA DURAN VESGA**, nunca permaneció en ese establecimiento y no era administradora y el restaurante empezó a finales de 2011 y terminó hasta cuando se vendió la casa que era propiedad del matrimonio, o sociedad conyugal de la señora **AIDA MARIA DURAN BRAVO**, hasta finales de diciembre del 2018 y se vendió por \$1.100.000.000.

CUARTO: Dice mi representado que es falso, porque quien administraba el restaurante era la señora **AIDA MARIA DURAN BRAVO**, hermana de la demandante.

QUINTO: Dice mi representado que es totalmente falso, porque ese restaurante El Fondant, era de propiedad del señor **CARLOS ORELLANO** Y aparecía registrado en la Cámara de Comercio a nombre de su mujer, y lo administraba su hermano ya difunto de nombre **NARCISO ORELLANO TOPPING**, el cual fue autorizado por **CARLOS ORELLANO TOPPING**, para que me entregara diariamente el producido, o la ganancia de este restaurante, por una obligación dineraria que tenía con mi representado hoy demandado señor **ALVARO GOMEZ BECERRA**.

En cuando al segundo dicho de la Señora **SANDRA MILENA DURAN VESGA**, dice mi representado que que la demandante se contradice al decir que trabajaba de 06:00 a.m. a 07:00

p.m., porque para la fecha del 2013 al 2015, no podía estar administrando El Fondant como dice porque a esa fecha todavía se encontraba abierto el restaurante El Venado de Oro, de propiedad de la Familia GOMEZ DURAN.

SEXTO: Dice mi representado que es totalmente falso, porque el restaurante el Venado de Oro, se recogió en diciembre del 2018 cuando se vendió el inmueble y no en el 2012 como lo manifiesta la demandante.

En cuanto al ítem, donde la demandante manifiesta que el Fondant se entregó el 31 de mayo del 2015, dice mi representado que esto es mentira porque quien lo administraba para esa fecha era el hermano del señor CARLOS ORELLANO TOPPING, porque su hermano se encontraba en quebrantos de salud, y ese restaurante era de propiedad de la esposa de este último.

En cuanto a la relación sentimental dice mi mandante que es cierta y que de esa relación, nació la niña LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, según consta en el registro civil serial 35032649 y se registró el día 16 de enero de 2016, o sea 35 días después de su nacimiento.

SEPTIMO: Dice mi representado que Es falso, porque la demandante laboro en el restaurante El Fondant, de propiedad de la esposa del señor CARLOS ORELLANO TOPPING, hasta el 31 de mayo del 2015, y no en el VENADO DE ORO, de tal forma que a partir del 31 de mayo del 2015, hasta la fecha en que nació LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, diciembre del año 2015, se encontraba en casa de sus padres ubicada en el barrio 20 de octubre de Santa Marta, donde tenían la Ferretería y alquilaban Muebles y Equipos; y se denominaba LA PRINCIPAL.

OCTAVO: Dice mi representado que Es falso, por las mismas razones del hecho No 7°.

NOVENO: Dice mi representado que Es falso, porque el demandado al momento de nacer la niña, en diciembre del año 2015, se encontraba en el restaurante el Venado de Oro, y quien le avisa; sobre el nacimiento de la menor LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, es su esposa AIDA MARIA DURAN, hermana de la hoy demandante.

DECIMO: Dice mi representado que es falso, porque a partir del nacimiento de la hija subsistió de la cuota que le entregaba para los gastos de alimentos y otros que le correspondía a la menor LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, y posteriormente continuó ayudando en Casa de su Padres atendiendo la Ferretería de su propiedad.

ONCE: Dice mi representado que es cierto parcialmente, lo del fallecimiento del señor Padre de la demandante en mayo del 2016, pero que luego del fallecimiento del señor Padre, el negocio continuo en poder de la señora madre de la demandante DARY LUZ VESGA, junto con su hermano JOSSIE DURAN VESGA.

DOCE: Manifiesto que no es un hecho, sino un comentario, nos acogemos a lo que se pruebe en audiencia.

TRECE: Manifiesto que no es un hecho, sino un comentario, nos acogemos a lo que se pruebe en audiencia, por cuanto mi mandante registro su hija LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, en enero del 2016, antes de que falleciera el señor Padre de la Demandante.

CATORCE: Dice mi representado que es totalmente falso, porque nunca dejó el restaurante El Venado de Oro, y a esa fecha todavía convivía con su mujer la señora AIDA MARIA DURAN BRAVO, y ella a su vez es decir la demandante continuaba a lado de sus padres, ayudando en el negocio de la Ferretería y demás.

QUINCE: Dice mi representado que es un comentario totalmente falso, por las mismas razones por las que entrego respuesta al hecho 14.

DIECISEIS: Dice mi representado que es falso, por cuanto se contradice cuando manifiesta que a partir del nacimiento de la niña LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, mi mandante no le ayudaba con nada y luego dice que en mayo del 2016, estaban conviviendo.

DIECISIETE: Dice mi representado que es totalmente falso, porque nunca convivio el demandado con la demandante y solo hubo una relación sentimental donde nació la menor LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, y lo único que ha hecho el demandado velar por el bienestar de la niña, razón por la cual le sirvió de codeudor a la demandante para la que la señora DARY LUZ VESGA, su señora madre le arrendara el negocio de la ferretería a la demandante en el año 2017, luego del fallecimiento de su señor padre, entregándole a su hija la Ferretería surtida con el préstamo que hizo la señora DARY LUZ VESGA, a la banca local, de tal forma la obligación de la demandante, era pagarle arriendo por el local a su señora madre, y cubrir las cuotas del préstamo; por cuanto mi mandante solo era Codeudor del arriendo y no laboraba en la ferretería.

y esta es decir la ferretería funciono en el barrio 20 de octubre de santa marta, hasta el mes de agosto del año 2018, por decisión de la señora demandante, por cuanto lo que vendía, no alcanzaba para sostener el negocio.

DIECIOCHO: Dice mi representado que parcialmente es cierto, por cuanto si es cierto que la ferretería se movió de la casa de la señora madre de la demandante en agosto del año 2018, en razón a que las ventas eran bajas y no le alcanzaba a la demandante, para pagarle el arriendo a su señora madre, mucho menos para cancelar la cuotas del crédito bancario adquirido por su señora madre para el surtido de la ferretería que le arrendo a su hija (hoy demandante), razón por la cual no es cierto que haya vendido empanadas, lo que probaría también que a la fecha agosto del 2018, no existía convivencia entre la partes mucho menos Sociedad de Hecho, tal como lo pide con esta demanda.

DIECINUEVE: Mi representado dice que es cierto lo de la utilización de las tarjetas, pero que no es cierto que esto obedeciera a solicitud, o beneficio del demandado, sino que como las ventas eran bajas, la señora arrendataria (demandante) se colgaba con las cuotas, y debía cubrirlas con sus tarjetas, toda vez que el papel de mi mandante era solo de Codeudor, no de compañero permanente de la hoy demandante y lo hacía para que su hija LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, no tuviera que vivir con afujías económica.

VEINTE: Dice mi representado que es totalmente falso, porque lo que motivo a la demandante a cambiar de local para la ferretería en agosto del 2018, fueron las ventas bajas que solamente le alcanzaba para pagarle arriendo a la señora DARY LUZ VESGA, razón por la cual, el demandado venia pagando las cuotas del préstamo que hizo la señora DARY LUZ VESGA al banco, con el dinero que vendió el bien inmueble en el barrio el pantano.

VEINTIUNO: Es totalmente falso, porque la demandante en el nuevo local arrendado y donde el demandado fungió también como codeudor, no como socio, a fecha 22 de noviembre de 2019, ya estaba colgada con (4), meses de arriendo y las cuotas del crédito bancario a nombre de su señora madre, de tal forma que como el Codeudor lo era mi representado (hoy demandado) debió responder por la obligación, comprometiéndose entonces a recoger la deuda por cuota, tomando entonces a su nombre el arriendo del local, ubicando entonces a la madre de su hija LAURA SOFIA, (hoy demandante), en una casa en la urbanización Garagoa de santa marta, para que cuidara de su hija LAURA SOFIA, y de sus otros dos (2) hijos que tiene la demandante, razón

por la cual entrego el local donde funcionaba la ferretería FERREQUIPOS MAMATOCO, haciéndose cargo de la deuda el demandado en razón en su calidad de CODEUDOR, a esa fecha 22 de noviembre de 2019, las partes aun no convivían mucho menos tenían Sociedad de Hecho Comercial.

VEINTIDOS: Dice mi representado que es falso, por las mismas razones que entrego para el hecho 21, pero se le agregaría algo más y es que para resolver la obligación económica de la demandante con su señora madre, producto del crédito adquirido con la banca para el surtido de la ferretería, mi representado hoy demandado, no solo se hizo cargo de la obligación del arriendo, sino que recogió totalmente el crédito con la banca, cancelando la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DE PESOS M/L (\$53.864.515), y comprando lo equipos de construcción al hermano de la hoy demandante de nombre JOSSIE DURAN VESGA; es decir termino comprando el negocio de ferretería a la señora DARY LUZ VESGA, madre de la demandante y/al hermano de la demandante los equipos de construcción que estaban a su nombre, y en cuanto a la demandante le paga un arriendo en garagoa, sin tener necesidad, por cuanto el bienestar familiar le entrego la custodia al demandado de la niña LAURA SOFIA, y solo llega donde su señora madre, (**hoy demandante**) los fines de semana, a compartir con sus otros hermanos de madre, que a la fecha ya son mayores de edad.

VEINTITRES: Es falso, porque la ex - esposa en el año 2017, hizo un acuerdo para hacer la disolución de la sociedad conyugal de los bienes adquirido dentro de la sociedad conyugal y se repartieron los bienes sin problema alguno, y la situación que la demandante narra corresponde a noviembre del 2019, cuando mi representado debió actuar como codeudor, aceptando la obligación que había dejado la demandante, por el no pago de sus compromisos.

VEINTICUATRO: Es totalmente falso, porque se hizo la liquidación patrimonial con su esposa de mutuo acuerdo, de tal forma que a partir de allí cada quien maneja su patrimonio, y todavía sigue la convivencia con ella, por cuanto liquidaron y disolvieron el patrimonio de la sociedad matrimonial, pero continuaron con su unión marital de hecho.

VEINTICINCO: Es falso, porque mi cliente viene trabajando hace más de 40 años y ha tenido distintas clases de negocio y si tiene experiencia alguna de trabajar siempre de negocios y varias veces cambio de negocio actualizando su registro mercantil con la misma antigüedad. Y ese era el mismo registro mercantil que tenia el restaurante el Benado de Oro, tuvo un expendio de carne con ese registro y también tuvo un depósito de víveres en el mercado público y en los años 80 empezó con tienda llamada CHESPIRITO que quedaba ubicada en el mismo sitio o lugar que funcionaba el restaurante el Venado de Oro.

VEINTISEIS: No es cierto y se prueba con el certificado de matrícula mercantil de persona natural, a nombre de mi representado GOMEZ BECERRA ALVARO, identificación cédula de ciudadanía – 13641396- NIT : 13641396-9 matrícula no : 122690 fecha de matrícula : febrero 17 de 2010.

VEINTISIETE: Es falso totalmente, porque quien compra la casa es el demandado, de razón social CASA HOTEL VILLA DEL RIO, ubicada en la calle 29 No. 27-26 con matrícula inmobiliaria 080-71950, cedula catastral 010502020032000, la compra se realizó a la sociedad Carvajal Sierra y CIA S. en C. con domicilio en Bogotá nit No. 900392191-4, y dicha promesa de venta de fecha 30 de julio del 2019, se hizo por el valor de \$600.000.000 como consta en la

compraventa y la venta se registró en la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta por valor de \$100.000.000, con el objetivo que se pagara bajo los derechos notariales.

Esto prueba que a la fecha 30 de julio del 2019, todavía al demandado no se le había presentado, la situación del 22 de noviembre del 2019, nacida de firmar como codeudor de la hoy demandante.

VEINTIOCHO: Es falso, porque la venta se hizo con el demandado por valor de \$600.000.000 lo cual se hizo una promesa de venta pagaderos \$10.000.000 con la firma de la promesa de venta, la suma de \$350.000.000 a la firma de la escritura, o sea el 10 de julio de 2019 y el saldo o sea los \$240.000.000 el día 9 de junio del 2020, y le dieron al demandado un plazo de 12 meses para esa cancelación.

Señor (a) Juez; Consideramos que de aquí en adelante no hay hechos sino comentarios, y los que consideramos hechos no fueron narrados dentro de las secuencia de las fechas o tiempo por lo cual y presuntamente tenderían a confundir al demandado, por lo cual debería considerarse la aplicabilidad del artículo 97 del C.G.del P. (ofrezco excusas por el resalto, pero lo hago con todo respeto)

VEINTINUEVE: Es falso porque la ferretería no produce esa cantidad de dinero, y lo único que produce es para pagar arriendo, los servicios públicos y los alimentos diarios al demandado.

TREINTA: Es falso, porque la demandante no vive ni convivió con el demandado. Y es falso de no dejarle entrar.

TREINTA Y UNO: Es falso, porque quien me comentó sobre el nacimiento de mi hija en esos momentos fue la madre de sus hijos la señora AIDA MARIA DURAN BRAVO.

TREINTA Y DOS: Es totalmente falso, porque quien sabe cómo utilizo la tarjeta es la misma demandante y los televisores para donde los llevo y la compra del computador, y en caso donde los compró deben decir a donde lo llevaron o a quien se lo entregaron esos televisores y esos computadores.

TREINTA Y TRES: Es falso, nunca ha existido una sociedad conyugal de hecho y la demandante que se compro por valor de \$100.000.000, y eso fue con producto de la ganancia de la ferretería FERREQUIPOS MAMATOCO y la verdad es que aparece la venta por \$100.000.000 para que los derechos notariales sean bajos, pero la que habla es la promesa de compraventa que se realizó por \$600.000.000 como se demuestra en dicha promesa.

TREINTA Y CUATRO: Es falso, porque los equipos de construcción el demandado se los compró a su hermano de nombre JOSSIE DURAN VESGA, y cual era el esfuerzo si la demandante no daba para pagar los arriendos de la ferretería FERREQUIPOS MAMATOCO por eso entrega el bien inmueble arrendado, como se demuestra en la entrega del bien inmueble el 22 de noviembre de 2019 y el demandado le tocó pagar esos meses de arriendo más los servicios públicos porque dicha ferretería no producía como lo dice la demandante \$30.000.000 mensuales, ya que daba como ganancia el 35% y eso es falso porque lo que produce dicha ferretería es para pagar el arriendo, los servicios públicos y el diario de comer del demandado.

TREINTA Y CINCO: Es falso, porque los gastos de su tarjeta la demandante le quiere buscar un responsable como es el demandado, ya que el producto de su mala utilización de su tarjeta, y la detención domiciliaria ocurrió por agresión a servidor público y la verdad lo que sucedió es que le vino a buscar problema al demandado y el demandado cuando la vio salió corriendo y contó

con la suerte de que la policía se encontraba cerca y trataron de calmarla pero esta estaba agresiva con palabras obscenas y los agredió físicamente, por esta razón tiene detención domiciliaria buscada por ella misma.

TREINTA Y SEIS: Es falso, porque ella supo que el demandado volvió con su esposa nuevamente y venía a formarle problema y esto me lo dijo el demandante.

TREINTA Y SIETE: Es falso, la demandante nunca hablo con la verdad a su representante de lo que realmente sucedió, ya que se dio como una prueba de amor donde la demandante no respeto a su hermana para dañarle el matrimonio y quitarle lo que le quedaba de la liquidación de la sociedad conyugal al demandado, porque esto es lo que pretendía quitarle.

TREINTA Y OCHO: El demandado lo desconoce, y si es verdad por qué la abogada no lo denuncia y presenta una demanda de reparación directa ante los juzgados administrativos de Santa Marta y en el derecho lo que no se prueba no existe en la vida jurídica, la representante tiene toda la oportunidad de hacer valer el derecho violado en otros estrados judiciales y no justificar algo que se desconoce y trata de buscar un responsable que es el demandado.

TREINTA Y NUEVE: Desconozco, pero me demuestra que no vivía con el demandado como lo trata de justificar la representante de la demandante.

CUARENTA: Es falso, porque no le importó dañar un hogar ya constituido a su propia hermana y hoy le quiere con esta demanda crear una sociedad conyugal no existente y que nunca existió y tratar probar a la fuerza con mentiras tratando que es la víctima, diciendo que todo lo hizo para sacarle parte que tiene el demandado y que su domicilio o arriendo en Garagoa y el demandado dejó de pagar los servicios públicos porque ella no quiso seguir viviendo con él, esto es falso, en noviembre del 2019.

CUARENTA Y UNO: Es falso, porque el demandado nunca ha formado ninguna sociedad conyugal de hecho del 2011, porque todo lo que ha construido es con el esfuerzo del demandado y no se sabe cuáles son los clientes o sus acreedores.

CUARENTA Y DOS: Es falso, porque lo que se acredita es el negocio del demandado y no tiene que ver la demandante y que se pruebe si el pasivo o ingreso al demandado, dicho crédito el demandado se opone que ingrese a la sociedad conyugal no existente acreditando la cámara de comercio del demandado

CUARENTA Y TRES: Es falso, que se pruebe en que compró y si el ingreso o el patrimonio del demandado si lo autorizó.

CUARENTA Y CUATRO: Es falso, porque se metió con una persona de la tercera edad como lo dice y la verdad era dañar la relación y el matrimonio de su hermana y tratar de quitarle lo que en 40 años construyó con su hermana, y lo de la policía ella misma se lo buscó y ahora su representada quiere demostrar que ella es la victima si su intención era acabar con el poco patrimonio que le quedo al demandado con la liquidación de la sociedad conyugal con su hermana.

CUARENTA Y CINCO: Si el demandado administra la empresa percibiendo los ingresos producidos por la venta de la ferretería FERREQUIPOS MAMATOCO y aparece como propietario el demandado, y no existe ninguna sociedad conyugal de hecho que trata de confundir al despacho de la soñera Juez la representante de la demandante.

CUARENTA Y SEIS: Todas las 2 propiedad son del demandado, no existe ninguna sociedad conyugal de hecho, no tiene que ordenar ningún peritaje, porque vuelvo e insistió lo que existió

fue una prueba de amor y la intención de la demandante fue dañar la relación de su hermana y quitarle al demandante lo que quedo de la liquidación de la sociedad conyugal de su hermana, que es la madre de sus hijos la señora AIDA MARIA DURAN BRAVO.

CUARENTA Y SIETE: Me opongo porque tanto la ferretería FERREQUIPOS MAMATOCO y la CASA HOTEL VILLA DEL RIO es de propiedad del demandado y no existe ninguna sociedad conyugal de hecho y como se va a liquidar si le pertenece al demandando.

CUARENTA Y OCHO: Es falso, la sociedad conyugal de hecho no ha existido y los aportes en especie no se pueden demostrar porque no existe tratar de confundir al despacho la señora Juez ningún conocimiento ni alquiler de equipo de construcción y el demandado se lo compro al propio hermano de la demandante JOSSIE DURAN VESGA, como se demuestra en la factura y cuales son los clientes de la demandante y si trabaja, se desconoce dónde trabaja.

CUARENTA Y NUEVE: Me opongo porque la ferretería FERREQUIPOS MAMATOCO es del demandado y hasta el momento no se ha probado ninguna sociedad conyugal de hecho porque nunca ha existido.

CINCIENTA: Si es cierto, que el demandado viene administrando la adquisición de la CASA HOTEL VILLA DEL RIO y se lo demuestro que es de propiedad del demandado y el producido de la ferretería FERREQUIPOS MAMATOCO, produce escasamente para pagar el arriendo, los servicios públicos y el diario de comer al demandado y no como lo dice la demandada que da \$30.000.000 mensuales dando el 35% de la venta y se lo vengo demostrando que la CASA HOTEL VILLA DEL RIO se compro por valor de \$600.000.000 mediante una promesa de venta como se demuestra el demandado y no como lo trata de demostrar la representante de la demandante.

En el siguiente ítem del 2019, no me consta que vive donde trata de decir porque la demanda se presento en el 2021 y la ferretería la ha estado administrando el demandado con su mujer la señora AIDA MARIA DURAN BRAVO, donde se han dado una nueva oportunidad.

CINCIENTA Y UNO: No me consta, pero no es cierto que lo pruebe, porque nunca existió una sociedad conyugal de hecho.

CINCIENTA Y DOS: La representante de la demandante trata de confundir al despacho del juzgado de una sociedad conyugal de hecho que nunca existió, las propiedades son del demandado y la hija es producto de una prueba de amor donde la demandante quiso acabar o destruir la sociedad conyugal de su propia hermana y trata de quitar al demandado todo el esfuerzo de 40 años del patrimonio de la anterior sociedad conyugal de hecho con la señora AIDA MARIA DURAN BRAVO y lo que le quedó de esa liquidación la demandante quiere participar de ese patrimonio, eso es lo que pretende.

CINCIENTA Y TRES: Si eso lo dice el Código General del Proceso y lo preceptúa, pero lo que nos compete es que nunca ha existido esa sociedad conyugal de hecho y no se puede comprar su existencia, que liquidación se va a hacer si nunca existió sociedad.

CINCIENTA Y CUATRO: Que disolución conyugal de hecho si no ha existido ninguna sociedad conyugal de hecho.

CINCIENTA Y CINCO: Me opongo porque nunca ha existido ninguna sociedad conyugal de hecho entre la demandante y el demandado y que se va a disolver si no la hay y los predios o empresas son del demandado.

CINCUENTA Y SEIS: Me opongo porque entre el demandante y el demandado no ha existido ninguna sociedad de hecho y dicha propiedad esta en cabeza del demandado.

En Cuanto a las Pretensiones, manifestamos que nos oponemos a toda y cada una de ellas, presentando las siguientes Excepciones:

Trámite Inadecuado de la Demanda: Esta Excepción a pesar de ser Previa, la proponemos como de mérito, teniendo en cuenta las siguientes razones:

Señor (a) Juez, esta Excepción se fundamenta en las pruebas entregada por la parte demandante, contenido en el Cuaderno de pruebas folios del 1 al folio 4 denominado Constancia de no acuerdo identificado con el No 101801, proferido por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena de fecha 16 de octubre del año 2020, a donde fue citado mi mandante ALVARO GOMEZ BECERRA, para la diligencia de reconocimiento de Unión Marital de Hecho, pretendida por la demandante SANDRA MILENA DURAN VESGA, la cual no fue aceptada por el hoy demandado ALVARO GOMEZ BECERRA, en razón a que nunca ha existido convivencia continuada que llene los requisitos de la ley 54 del 28 de diciembre de 1990, modificada por la ley 979 del año 2005, que garantice el nacimiento de Sociedad Patrimonial entre el demandado ALVARO GOMEZ BECERRA y la demandante SANDRA MILENA DURAN VESGA, de tal forma que lo que existió entre los adultos, fue una relación sentimental consensual, que tuvo como final el nacimiento de la niña LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, nacida en diciembre del año 2015 y registrada por mi mandante hoy demandado, en enero del año 2016. En donde desde el nacimiento de su hija LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, que cuenta con los mismos apellidos de sus hijos mayores, por haber sido procreada por mi mandante ALVARO GOMEZ BECERRA, en el vientre de la señora SANDRA MILENA DURAN VESGA, quien a su vez viene siendo la hermana de su esposa AIDA MARIA DURAN BRAVO, la familia Gómez Duran, en especial su señor Padre ALVARO GOMEZ BECERRA, han procurado especial cuidado para con la niña LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, por ser su hija menor, razón por la cual el hoy demandado, a estado atento a su condiciones de vida digna, desde el mismo nacimiento, sin tener que depender u obedecer de una relación de convivencia para cumplirla, simplemente cumpliendo las obligaciones de padre que la ley le exige, brindando a la vez a su señora madre SANDRA MILENA DURAN VESGA, hoy demandante dentro del proceso de la referencia, las oportunidades laborales que ella misma ha presentado al demandado ALVARO GOMEZ BECERRA, y que este acepto najo la condición de codeudor, nunca como socio de la demandante SANDRA MILENA DURAN VESGA, inicialmente frente al arriendo de la ferretería ubicada en el barrio 20 de octubre de santa marta de propiedad de sus padres, que luego del fallecimiento de su señor padre, quedo en potestad de su señora madre DARY LUZ VESGA, dejándola actuar a su libre albedrio y sin pedirle cuenta de nada.

Al parecer estas actuaciones de representación como codeudor que hizo señor ALVARO GOMEZ BECERRA, hoy demandado, garantizando las obligaciones que ha adquirido la demandante a partir del año del 2017. Inicialmente con su señora madre DARY LUZ VESGA, y posteriormente en agosto del 2018, cuando le entregan en arriendo un local para que trasladara por las bajas ventas, la ferretería que tenía en arriendo en la casa de sus padres en el Barrio 20 de octubre de santa marta, han sido interpretadas por la señora SANDRA MILENA DURAN VESGA, hoy demandante, como un claro cumplimiento de obligaciones de parejas, unidos a través del vínculo de unión marital de hecho, sin entender que para que esa calidad exista, se hace necesario el cumplimiento de otros requisitos, establecido en la Ley 54 del 28 de diciembre de 1990, modificada por la ley 979 del año 2005, en donde para que nazca sociedad patrimonial debe haber

existido convivencia por al menos dos (2) años, cumplimiento este que no se da por cuanto mi mandante acepta como codeudor las obligaciones, correspondientes a la adquirida por la demandante con su señora madre DARY LUZ VESGA, en el año 2017 y la adquirida por la demandante en agosto del 2018, resolviendo y cancelando ambas obligaciones como codeudor de la demandante a partir de noviembre 22 del 2019, entonces no es demostrable esa convivencia a partir del mayo del 2016, tal como lo pregona en su libelo de mandatorio.

Bajo estas condiciones en su momento no le fue aceptada por parte del demandado ALVARO GOMEZ BECERRA, el acuerdo conciliatorio de Unión Marital de Hecho pretendido por la demandante SANDRA MILENA DURAN VESGA, tal como lo expone la Constancia de no acuerdo identificado con el No 101801, proferido por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena de fecha 16 de octubre del año 2020.

Bajo las anteriores condiciones la señora SANDRA MILENA DURAN VESGA, debió continuar judicialmente reclamando su presunto derecho y para tal efecto tenía un (1) año para reclamar Unión Marital de Hecho, y su presenta liquidación de Sociedad Patrimonial pretendida por la demandante SANDRA MILENA DURAN VESGA, como no demando dentro de ese año, tenemos que decir que su presunto derecho habría prescrito y la acción se encontraría caducada.

EXCEPCION DE PETICION DE LO NO DEBIDO: Se concentra en la petición de declaración y liquidación de Sociedad de Hecho, utilizando lo definido por el Código de Comercio y la ley 222 de 1995, sobre este aspecto:

Señor(a) juez, visto la exagerada cantidad de hechos narrados en el libelo demandatorio, donde consideramos que la mayoría tienden a ubicarse en probar la existencia de una unión marital de hecho y consecuentemente el reconocimiento de un patrimonio existente, debo manifestarle que sus pretensiones no están llamadas a prosperar, por las siguientes razones:

1. Por qué las relaciones de convivencia nunca existieron tal como lo exige la ley 54 de 1990 y la ley 979 del 2005, de tal forma que lo que hubo fue una relación consensual amorosa CASUAL, que termina cuando en el hogar de mi mandante hoy demandado conocen de la relación entre el señor ALVARO GOMEZ BECERRA con su cuñada SANDRA MILENA DURAN VESGA, y el posterior nacimiento de la niña LAURA SOFIA, que produce un gran impacto en el seno de la familia del demandado, pero que luego se convierte en el elemento restaurador de la Paz y la tranquilidad en la familia del demandado, producto del amor que transmiten los niños a las personas o familia que le acogen..
2. Porque nunca existió un compromiso del señor ALVARO GOMEZ BECERRA, para con su cuñada SANDRA MILENA DURAN VESGA, en crear negocios con ella, toda vez que las pruebas demuestran que siempre se prestó para garantizar las obligaciones que adquiriría su cuñada SANDRA MILENA DURAN VESGA, para que repercutiera en beneficio de su hija Laura Sofía, demostrando ser un hombre de palabra, frente a la obligación nacida de ese evento casual.
3. Porque la Honorable Corte Suprema de Justicia, expuesta a través de la gaceta judicial Numero 2211-2212 – donde expone el estudio de la situación de las Sociedades de Hecho entre concubino, determino que “- LA COLABORACION TRANSITORIA NO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL CONSENTIMIENTO EN LA FORMACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS. **(el resalto es mío y lo hago con mucho respeto)** desatendiendo la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Medellín el veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), y en

su lugar confirmando la proferida por el Juzgado Promiscuo de Puerto Berrio el cinco (5) de mayo del mismo año- ordenado se Publicara, copiara, notificara e insértara en la GACETA JUDICIA.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LO QUE ACEPTA EN EL PODER, LO QUE NARRA y LAS PRETENSIONES:

Señor(a) Juez, el artículo 281 del C.G. del P, nos impone la condición de ser congruentes en todo el ritual contenido en un juicio, desde el mismo momento en que se acepta un poder de representación del demandante o el demandado, hasta la presentación de los hechos y pretensiones ante un señor juez de la república.

Observado el poder otorgado por la demandante a su apoderada, encontramos serias falencias en su contenido, lo cual posteriormente trae como consecuencia que en el contenido de la demanda no tenga congruencia entre los hechos que se narran y las pretensiones, por falta de claridad o capacidad en el poder, traduciéndose en una presunta inducción en error tanto para la parte demandada, como para el despacho judicial, por las siguientes razones:

1. Observado el poder encontramos que en efecto la señora demandante SANDRA MILENA DURAN VESGA, otorga a la respetable colega su representación, manifestando que otorga poder para una demanda VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, surgida como consecuencia del trabajo mancomunado y la convivencia que existió durante el tiempo comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 12 de octubre de 2020, contra el señor ALVARO GOMEZ BECERRA.

Señora Juez; al parecer a la respetable colega con tantos hechos que narro, se le olvido los hechos Noveno; Decimo y Decimo Primero, así como el Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, donde se indica que la Sociedad de Hecho No pudo haber nacido desde el año 2011, por cuanto en la demanda se dice que la convivencia aparece en mayo del 2016, luego del nacimiento de LAURA SOFIA, y octubre del 2020, fue la proposición que el demandante reconociera Unión Marital de Hecho, presentada por la demandante ante el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, de tal forma que si lo que buscaba era el reconocimiento de unión marital de hecho y consecuentemente reconocimiento de sociedad patrimonial, tendríamos que decir en gracia de discusión que la debió demandar antes que cumpliera un año de acuerdo a la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005.

Entonces disfrazar presuntamente la Solicitud de Sociedad Patrimonial de Hecho, para eludir presuntamente los efectos de ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005, solicitando reconocimiento y liquidación de Sociedad de Hecho, porque esta se puede presentar en cualquier momento antes que se cumplan los 10 años de la prescripción, consideraría que es presuntamente irrespetuoso para el despacho judicial porque se INDUCE EN ERROR, sin tener en cuenta que eso ya fue definido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo dije en la anterior excepción la cual fue expuesta a través de la gaceta judicial Numero 2211-2212 – donde expone el estudio de la situación de las Sociedades de Hecho entre concubino, determinando que “- LA COLABORACION TRANSITORIA NO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL CONSENTIMIENTO EN LA FORMACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS. (el resalto es mío y lo hago con mucho respeto) – descartando la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Medellín el veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos

cincuenta y cinco (1955), y en su lugar confirma la proferida por el Juzgado Promiscuo de Puerto Berrio el cinco (5) de mayo del mismo año- Publíquese, cópiese, notifíquese e insértese en la GACETA JUDICIA, de tal forma que las pretensiones no están llamada a prosperar, por cuanto entre la demandante y el demandado nunca existió unión marital de hecho.

EXCEPCION DE INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES: Esta excepción se fundamenta en el numeral 2º del artículo 88 del C.G. del P; y tiene que ver también con la falta de congruencia, y la falta de capacidad por el poder conferido donde no se menciona para nada a FERREEQUIPOS MAMATOCO, y luego se pide medida cautelar sobre dicha empresa, de igual forma se debe tener en cuenta señor(a) juez, de acuerdo a lo que afirma la demandante y la prueba que aporta de su historia clínica, sobre un presunto problema psiquiátrico, que sería necesario si usted lo considera pertinente, enviar a la demandante a un estudio Psiquiátrico, por cuanto las situaciones u obligaciones nacidas de esa relación sentimental consensual, entre la demandante y el demandado presuntamente está superado, por cuanto mi mandante hoy demandado, le fue asignada la custodia de la niña LAURA SOFIA, de tal forma que como se convino las visitas, la niña LAURA SOFIA, debe ir los fines de semana a la Casa de su Señora madre SANDRA MILENA DURAN VESGA, pero algo muy importante también es que mi mandante ALVARO GOMEZ BECERRA, aun le cubre a la demandante señora SANDRA MILENA DURAN VESGA, el valor del arriendo de la casa, donde se encuentra conviviendo con sus dos (2), mayores, esperando el Señor ALVARO GOMEZ BECERRA, la mayoría de edad y la preparación profesional de su hija LAURA SOFIA, para que indique el procedimiento que corresponda para la solución de la situación de su señora madre; y mientras tanto el seguirá cubriendo los arriendos que correspondan, por cuanto ese es el lugar de encuentro entre su hija LAURA SOFIA, con su señora madre SANDRA MILENA DURAN VESGA, y su hermanos de madre, sin exigir el demandado convivencia Y/o relaciones extra- matrimoniales, por cuanto su hogar lo recupero y aun lo conserva al lado de su esposa y sus hijos mayores.

Por todo lo anterior solicito su Señoría, declare probada las Excepciones planteadas, y que no se condene en costas a la demandante, teniendo en cuenta su estado de salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento esta contestación de demanda en lo contenido ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005, de igual forma en el numeral 2º del artículo 88 del Código General del proceso así como también en la la sentencia dictada por la honorable Corte Suprema de Justicia que No Caso la dictada por el Tribunal Superior de Medellín el veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), y en su lugar confirma la proferida por el Juzgado Promiscuo de Puerto Berrio el cinco (5) de mayo del mismo año- Publíquese, cópiese, notifíquese e insértese en la GACETA JUDICIA, de tal forma que las pretensiones no están llamada a prosperar, por cuanto entre la demandante y el demandado nunca existió unión marital de hecho.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

Estos documentos todos los originales reposan en manos del demandado.

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor. (1 folio).

2. El acta de entrega de custodia de la niña LAURA SOFIA. (2 folios).
3. El acta de no conciliación de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena – presentada como prueba por la parte demandante. (2 folios).
4. Promesa de venta del inmueble de la calle 17. (4 folios).
5. Escritura publica de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta del HOTEL VILLA DEL RIO. (14 folios) (10 folios) (21 folios).
6. Factura de compraventa del equipo de construcción al señor JOSSIE DURAN VESGA, hermano de la demandante. (1 folio).
7. Pago total del banco Caja Social de \$53.864.515. (5 folios).
8. Venta del bien inmueble ubicado en el barrio el pantano. (2 folios).
9. Promesa de compraventa de bien inmueble HOTEL VILLA DEL RIO. (4 folios).
10. Constancia de entrega del bien inmueble de ferretería FERREEQUIPOS MAMATOCO, de fecha 22 de noviembre de 2019. (2 folios).
11. Cámara de Comercio de FERREEQUIPOS MAMATOCO. (3 folios).
12. Cámara de Comerio del restaurante FONDANT. (3 folios).
13. La sentencia del 20 de mayo de 1959. (3 folios).
14. Contrato mutuo de FONDANT. (1 folio).
15. 1 Pagaré. (2 folios).
16. Escritura del divorcio. (21 folios).
17. Poder para actuar. (1 folio). Pero aclaro de que el anterior poder que reposa en el Juzgado y que me reconocieron personería jurídica el día 24 de octubre del año en curso, debe quedar sin efecto jurídico porque se hizo para que me notificaran, ya que dicha notificación al demandado el 17 de octubre, fue defectuosa porque los archivos no se abrieron.

TESTIMONIALES:

1. Escúchese el testimonio de la señora AIDA MARIA DURAN BRAVO.
2. Escúchese el testimonio del señor NARCISO ORELLANO TOPPING.
3. Escúchese el testimonio de la señora MAIREN SOL MARTINEZ CHARRIS, empleada del Restaurante el Venado de Oro (Cocinera).
4. Lo que de oficio su Despacho lo considere.

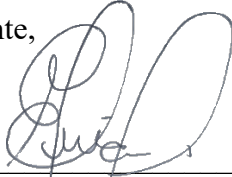
NOTIFICACIONES.

- El suscrito en la Cra 16A #11A – 10 barrio las delicias de la ciudad. Correo electrónico: efrincormaes@gmail.com, Celular: 314-551-7312.
- El demandado en la ferretería FERREEQUIPOS MAMATOCO. Correo electrónico: alvarogb1110@gmail.com. Celular: 304-394-8294.
- AIDA MARIA DURAN BRAVO: Identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.655.624 de San Vicente de Chucurí (Santander), dirección: diagonal 39 #8-123 Mamatoco de esta ciudad, correo electrónico: aidamariaduranbravo@gmail.com, Celular: 301-613-4334.

- NARCISO ORELLANO TOPPING: Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.746.160 de Barranquilla, dirección: manzana G casa 8 ciudad del sol (Santa Marta), correo electrónico: narcisorellano@gmail.com. Celular: 300-207-4926.
- MAIREN SOL MARTINEZ CHARRIS: identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.444.997, dirección: Cra 56A #9I – 17 barrio Taironita II, correo electrónico: mayemartinez1313@gmail.com.

Sírvase señor Juez de la causa tener en cuenta esta contestación de la demanda para fines pertinentes.

Atentamente,



EFRAIN CORREA MAESTRE
C.C. No. 12.563.202 del Santa Marta.
T.P. No. 68.502 del C.S.J.

NUIP

1084607398

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

35032649

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 03	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	L	Y	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA			MAGDALENA			SANTA MARTA			

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
GOMEZ				DURAN										
Nombre(s)														
LAURA SOFIA														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH						
Año	2	0	1	5	Mes	D	I	C	Día	0	7	FEMENINO	A	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA					MAGDALENA					SANTA MARTA				

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
13155897-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
DURAN VESGA SANDRA MILENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 63.453.162	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ BECERRA ALVARO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 13.641.396	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ BECERRA ALVARO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 13.641.396	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 6 Mes E N E Día 1 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza

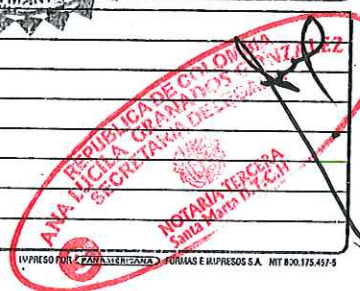
ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ	
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 41 FOLIO 130



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

4 9 2 3 0 5 3 3 2 6 4 9

LA SUSCRITA SECRETARIA DELEGADA DE LA NOTARIA TERCERA (3a) DEL
CIRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H. HACE CONSTAR QUE LA COPIA DE
REGISTRO CIVIL QUE ANTECEDE GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO.

SANTA MARTA

(28 OCT. 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA

Autorizado por Delegación según Decreto 1534 de 1989

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

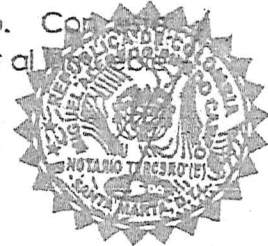
En la ciudad de Santa Marta, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), entre los suscritos: **FANNY MARÍA MUÑOZ ARANGO**, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina de Santa Marta e identificada con la cedula de ciudadanía número 36.665.653 expedida en Santa Marta, vecina de la ciudad de Santa Marta D.T.C., calle 10 3-65 Barrio Olaya Herrera, Colombia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MAGICTOUR COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.588.713-1 y domicilio social en la calle 16 No. 4-41, quien para el presente documento actúa en su condición de **LA PROMETIENTE COMPRADORA** y **ALVARO GÓMEZ BECERRA**, mayor de edad, de estado civil casado vecino de Santa Marta, e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.641.396, expedida en San Vicente del Chucurí (Santander), y quien para el presente documento actúa en nombre propio en su condición de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, se ha celebrado un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR**, se obliga a transferir a título de venta, en favor de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, y éste se obliga a adquirir de aquel, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión que la primera tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **SE TRATA DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 17 No. 3-69 Y CALLE 17 3-77 EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL CUAL A LA PRESENTE CALENTA FUNCIONA EL RESTAURANTE EL VENADO DE ORO, UN LOCAL COMERCIAL Y UNA VIVIENDA, POSEE UN AREA DE CUATROCIENTOS (400) METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. PARAGRAFO PRIMERO.-** A este INMUEBLE le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 080-11880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), la cédula catastral número 47001010101620013000. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El inmueble que se promete vender, se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO TERCERO.-** El inmueble prometido en venta y del cual da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, por COMPRAVENTA que le hizo al señor **HERIBERTO CASTRO CANCINO**, mediante escritura pública número setenta y ocho (78) del día DIECISEIS (16) de ENERO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada por la Notaria Primera de



Escaneado

debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta, el 27 de Abril de 1991. **SEGUNDA.-** El inmueble objeto de esta promesa de compraventa, le será entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** libre de derecho de Usufructo, censo, uso o habitación, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, hipotecas, vicios ciegos y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, sobre dicho inmueble. **TERCERA.-** El inmueble objeto de este contrato, le será entregado el día Jueves diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), igualmente por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, a paz y salvo por todo concepto, inclusive el pago del impuesto predial del año 2018 y el valor proporcional de los servicios públicos hasta el día 10 de enero de 2019. **CUARTA.-** El contrato de Promesa de Compraventa y las escritura pública de compraventa, que perfeccione este contrato, han acordado los contratantes, que se firmará el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a las dos (2) de la Tarde, en la Notaría Segunda (2º) del Círculo de Santa Marta, ubicada en la calle veintidós (22) con carrera 4º de esta Ciudad, sin perjuicio que este contrato pueda ser firmado antes de esta fecha, de común acuerdo, por escrito, entre los contratantes. Igualmente, el término señalado para la firma de escritura pública de venta, podrá ser ampliado o prorrogado, de común acuerdo entre los contratantes, por escrito, en cuyo caso así se hará constar al final de este documento. **QUINTA.-** El inmueble objeto de este contrato, será entregado a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, en el estado en que se encuentra, totalmente vacío, sin muebles ni aparatos, el día diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019). **SEXTA:** el valor pactado en este contrato de promesa de compraventa, será en la suma de **MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.100.000.000)**, los cuáles serán pagaderos de la siguiente manera:

- o La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** deberán ser cancelados con cheque de gerencia, el día de la firma de este contrato de Promesa de Compraventa, que se entienden como arras del presente contrato de promesa y se aplican al valor total de la venta, al momento de la firma del presente contrato. Con este recurso el prominente vendedor se compromete a liberar al



Escaneado

Escaneado

de hipoteca, gravámenes, impuestos y tasas y se compromete a entregar al prominente comprador copias de esos pagos.

- o La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS \$689.843.000**) se cancelará en la misma fecha de la firma de la escritura de compraventa por intermedio del Leasing Bancolombia, y **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$110.157.000)** en cheque de gerencia o transferencia.
- o Y la suma resultante se cancelará el día de la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, una vez se hayan deducido los gastos de escrituración u otro gasto a cargo del **PROMETIENTE VENDEDOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: en el evento en que el **PROMETIENTE VENDEDOR** no cumpla con la obligación de entregar en el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa en la fecha señalada en la cláusula tercera, del valor restante se descontará la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS DIARIOS (\$600.000)** por cada día en mora, a favor del **PROMETIENTE COMPRADOR**, de igual manera si el prominente comprador incumple con el pago del valor restante, señalado en los términos del párrafo que antecede, cancelará a título de intereses por mora un porcentaje del dos punto cinco 2.5% por cada mes. **SÉPTIMA.-** El prometiente vendedor deberá, una vez firmado la presente promesa de compraventa, notificar de dicha actuación a la persona que actualmente ocupa el local comercial en calidad de arrendatario, con la anotación de que a partir del día 1 de enero de 2019 los valores que por concepto de arrendamiento se causen deberán ser cancelados en los términos que la sociedad **MAGICTOUR COLOMBIA S.A.S.**, determine para tal efecto y sin que exista obligación por parte del aquí **PROMETIENTE COMPRADOR** renovar contrato alguno con el arrendatario una vez que el vigente haya fenecido. **OCTAVA.- CLAUSULA PENAL:** La parte contratante que incumpla alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, a título de multa, la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00)** **MONEDA CORRIENTE**, la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento o infracción, vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución.





mora. **NOVENA.- MERITO EJECUTIVO:** Para todos los efectos legales, este contrato presta mérito ejecutivo. **DÉCIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos a hubiere lugar este contrato, se ha escogido la ciudad de Santa Marta como domicilio contractual. **DECIMA PRIMERA.-** Es entendido que los gastos que demande la legalización de este contrato de Promesa de Compraventa y su consecuente escritura pública de compraventa, serán sufragados por **EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR** de la siguiente forma: Los derechos Notariales por partes iguales. Los de Beneficencia y Registro, por **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. El pago del impuesto de Retención en la Fuente, por **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.

Para constancia, se firma este contrato, por los que en él intervienen, en la ciudad de Santa Marta a los catorce (14) días del mes noviembre del año dos mil ocho (2.018), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

ALVARO GÓMEZ BECERRA,
C.C. 13.641.396 de San Vicente de Chucurí, Santander

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

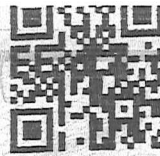
FANNY MARÍA MUÑOZ ARANGO
C.C. 36.665.653
Representante Legal
MAGICTOUR COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.588.713-1



Escaneado



República de Colombia



Aa066346107



Ca381855675

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, CALLE 16 NUMERO 3-83.

ESCRITURA NUMERO : NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994)

FECHA DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA. \$ 100.000.000.00

DE: CARVAJAL SIERRA Y CIA, S. EN C., EN LIQUIDACION—NIT. No. 900.392.191-4

A: ALVARO GOMEZ BECERRA—C.C. 13.641.396

INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 29 NO. 27-26 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 080-71950

REFERENCIA CATASTRAL: 010502020032000

En la ciudad de Santa Marta Distrito Turístico, Departamento del Magdalena República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de JULIO del dos mil veinte (2020), en el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, cuyo Notario titular es ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ,

*****COMPARECIO:*****

ALBERTO CARVAJAL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.235.354 expedida en Ibagué, mayor de edad, y dijo: Que esta domiciliado en Bogotá de transito por esta ciudad, de estado civil casado, que actúa en representación de CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN C., en liquidación, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, con Nit. 900392191-4, en virtud del poder que le confirió en calidad de socio gestor, existencia y representación que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización y además

*****MANIFESTO:*****

PRIMERO.- Que actuando en la calidad indicada, transfiere a título de compraventa en favor de **ALVARO GOMEZ BECERRA** el dominio y posesión que ejerce la sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

109029AGHDDH9AB

109029AGHDDH9AB

12-12-19

12-12-19

12-12-19

02-03-20

02-03-20

02-03-20

Ca381855675

que representa, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 29 No. 27-28 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con área de 614.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:-----

NORTE, mide dieciséis punto cincuenta metros (16.50mts.) con la calle veintinueve (29) en medio; -----

SUR, mide catorce metros (14.00 mts.), más punto noventa y siete (0.97) (sic) más cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con predio 01-06-0202-0007-000 y mejora 008;

ORIENTE, mide diecisiete metros (17.00 mts.) más diecinueve punto veinte metros (19.20 mts.), más dos punto noventa metros (2.90 mts.) más seis punto ochenta metros (6.80 mts.) con mejoras 027 y 028; y -----

OCCIDENTE, mide ocho punto setenta metros (3.70 mts.) con veinte metros (20.00 mts.) más trece metros (13.00mts.) con mejoras 008 y 025.-----

PAPAGRAFO.- No obstante lo anterior, el inmueble se vende con lo cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- Que el dominio y la posesión sobre el inmueble, lo adquirió la sociedad que representa, así: un 62.65455% por compra a CARLOS ORLANDO GARCIA WILCHEZ, ABEL GARZON BALLESTEROS, RICARDO JUNCA GARZON, JHON RICARDO JUNCA WILCHEZ y NANCY PATRICIA OSORIO MONTOYA, mediante escritura pública número 868 del 30 de abril de 2015 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Facatativa, registrada el 25 de Junio de 2015 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en la Matricula Inmobiliaria 080-71950; y 37.34545% por compra a GERMAN CARVAJAL ROMERO, mediante escritura publica numero 1531 del 11 de Julio de 2018 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Santa Marta, registrada el 18 de Julio de 2018 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en la Matricula Inmobiliaria 080-71950.-----

TERCERO.- Que el precio de esta compraventa en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA LEGAL, suma que la sociedad tiene recibido a entera satisfacción.-----



República de Colombia



Aa066346106



Ca361855674

CUARTO.- Que el inmueble objeto de esta venta se encuentra libre de hipoteca, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbre, usufructo, uso o habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar.-----

QUINTO.- Que en todo caso su representada se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la Ley.-----

SEXTO.- Que en la fecha hace entrega del inmueble al comprador, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbre y en el estado en que se encuentra.-----

SEPTIMO.- Que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasa y contribuciones, en consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha correrán por cuenta exclusiva del comprador.-----

Presente en este acto: **ALVARO GOMEZ BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta e identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.641.396 expedida en San Vicente de Chucuri, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien manifestó: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, que tiene recibido el inmueble y se encuentra en posesión del mismo.-----

Comparecen nuevamente **ALBERTO CARVAJAL ROMERO**, de condiciones civiles y personales ya citadas, actuando en representación de **CARVAJAL SIERRA Y CIA. S.EN C.**, en liquidación, de identificación ya indicada, en calidad de socio gestor y **ALVARO GOMEZ BECERRA**, de condiciones civiles y personales antes citadas, quienes manifiestan: Que con la firma de la presente escritura y le dan cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de Junio de 2019 y su otro si de fecha 30 de Julio de 2019.-----

INDAGACION DEL NOTARIO:-----

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, la Notaria NO indagó al representante de la sociedad **VENDEDORA** por ser

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa066346106

Ca361855674



1090165DDH9ABa9

12-12-19

14-09-2019

02-03-20

349E8A8MMCQa

persona jurídica.-----

El Notario indagó al comprador del inmueble destinado a vivienda familiar si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar. A lo anterior declaró bajo la gravedad del juramento que no tiene matrimonio, ni sociedad conyugal vigente, ni unión marital de hecho y que no posee ningún inmueble afectado a vivienda familiar, razón por la cual este inmueble no queda afectado a vivienda familiar, por no reunir los requisitos de la citada ley.-----

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -- DIAN, para determinar el valor real de la transacción.-----

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a los comparecientes:-----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este Instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.-----
- 4) Que los otorgantes comparecieron a suscribir la presente escritura pública y que los-----



República de Colombia



Aa066346105



Ca361855673

declaraciones aquí consignadas fueron emitidas por estos voluntariamente.-----

5) Que la vendedora se encuentra obligado a declarar que el bien inmueble objeto del presente contrato no pertenece a zona de parque natural.-----

6) Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.-----

7) En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970)--- -----

8) De igual manera el Notario advierte que una vez transcurrido dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante, sin que se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, incorporará al protocolo la escritura sin la debida autorización, anotando en el instrumento lo ocurrido y dejará constancia de que por ese motivo no lo autoriza.-----

COMPROBANTES FISCALES. LOS OTORGANTES PRESENTARON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, QUE A LA LETRA DICE:-----

ALCALDÍA DE SANTA MARTA-----

DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL-----

INFORMACIÓN DE PREDIOS Y-----

Propietario: CARVAJAL-SIERRA-Y-COMPANIA-SOCIED-----

Dirección: C 29 28 84-----

Predio: 010502020032000-----

Avalúo: 61,899,000-----

Destino: LOTE URBANIZADO NO-----

Matrícula 080-71950-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa066346105

Ca361855673



10905HD91BA9AGUD

12-12-19

12-12-19

12-12-19

12-12-19

02-03-20

02-03-20

02-03-20

02-03-20

La Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, certifica que el predio identificado con referencia catastral número 010502020032000, se encuentra a PAZ Y SALVO de la obligación tributaria del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el año gravable 2020. ES VÁLIDO PARA PROTOCOLARIZAR ESCRITURA PÚBLICA. A través de oficio no. 0011 de Enero de 2014 se canceló la expedición de paz y salvo por concepto de valorización, por lo cual para efectos de trámites notariales los inmuebles ubicados en el distrito de Santa Marta, no es necesario expedir paz y salvo de valorización. Certificado número: 115452.-Firma: ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ.-7/3/20 1:38 PM.-VIGENCIA DEL CERTIFICADO.-Fecha de emisión: 03/07/2020 Fecha 31/12/2020-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.-----

Certificado de existencia de la sociedad vendedora.-----

Paz y salvo predial.-----

Certificado de tradición.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por los otorgantes y advertidos por el Notario que su no inscripción en el competente Registro a dentro de los (2) meses siguientes a su otorgamiento, causará intereses moratorios por mes o fracción a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario, lo aprobaron y en constancia lo firmaron con el Notario quien así lo autoriza.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa066346107-Aa066346105-----
Aa066346105-Aa066346104-----

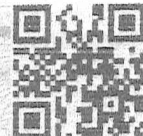
Derechos Notariales: \$321.000-----

Superintendencia de Notariado: \$9.900-----

Fondo Nacional de Notariado: \$9.900-----

Liquidado según Resolución 1263 del 11 de Febrero de 2020-----

IVA 10%: \$78.033-----



Ca361855671

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL

A DEL CERTIFICADO

03/07/2020

hasta 31/12/2020

FORMACION DE PREDIOS Y

CARVAJAL-SIERRA Y-COMPANIA-SOCIED

C 29 28 84

010502020032000

LOTE URBANIZADO NO

61.899.000

Morticola

080-71950

La Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, certifica que el predio identificado con referencia catastral número 010502020032000, se encuentra a PAZ Y SALVO de la obligación tributaria del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el año gravable 2020. ES VÁLIDO PARA PROTOCOLARIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

A través de oficio no. 0011 de Enero de 2014 se canceló la expedición de paz y salvo por concepto de valorización, por lo cual para efectos de trámites notariales los inmuebles ubicados en el distrito de Santa Marta, no es necesario expedir paz y salvo de valorización.

Certificado número: 115452

Firma: ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ

ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
Distrito de Santa Marta-D.T.C.H.

02-03-20

Cadenia S.A. No. 090905540

10931MMCQaE9E88A



2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEBLEN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE AGOSTO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Ca361855669



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20645716BEF95

23 DE JUNIO DE 2020 HORA 13:57:18

AA20645716

PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA
MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.392.191-4, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01993689 DEL 24 DE MAYO DE 2010.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 53 C NO. 26 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALCA800@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : DG 53 C NO. 26 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ALCA800@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

109348E89A8MMCQ3.

Ca361855669

02-03-20

Cadenas.d. 18.69090340

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3493 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BASO EL NUMERO 01385622 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HABA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO DE 2019

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, YA SEA URBANOS O RURALES, Y LA ADQUISICIÓN ADMINISTRACIÓN, TOMAR Y DAR EN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS B) LA INVERSIÓN DE RECURSOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, Y LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL, DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS NECESARIOS PARA LA MANUFACTURA O LOS SERVICIOS. D) LA CONSTRUCCIÓN Y EL TRANSPORTE. E) LA REPRESENTACIÓN O EL AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) LA PARTICIPACIÓN EN FORMA DIRECTA O COMO ASOCIADA EN LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE CONSUMO MASIVO O DE CONSUMO SECTORIAL O LOCAL. G) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TITULAS VALORES, CRÉDITO ACTIVOS PASIVOS, DINERO, BONOS, VALORES, BURSÁTILES ACCIONES O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O DE LOS GESTORES EN ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. H) EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO QUE LOS GESTORES CONSIDEREN NECESARIO Y CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

CARVAJAL ROMERO ALBERTO

NO. CUOTAS: 0.00

C.C. 000000014235354

VALOR: \$0.00

SIERRA SALINAS LUISA MARINA

NO. CUOTAS: 0.00

C.C. 000000051853202

VALOR: \$0.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

CARVAJAL SIERRA CAROLINA

NO. CUOTAS: 35.00

R.C. 000000015812010

VALOR: \$350,000.00

CARVAJAL SIERRA JULIAN ALBERTO

NO. CUOTAS: 35.00

R.C. 000000022342615

VALOR: \$350,000.00

SIERRA SALINAS LUISA MARINA

NO. CUOTAS: 30.00

C.C. 000000051853202

VALOR: \$300,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

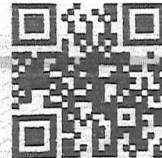
VALOR: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS QUIENES HAN DECIDIDO DELEGARLA TOTALMENTE EN EL SOCIO GESTOR ALBERTO CARVAJAL



República de Colombia



Aa066346104



Ca361855672

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 994 DEL 16 DE JULIO DE 2020.

[Signature]

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
ESCRITURACION #: 470694
ALBERTO CARVAJAL ROMERO
C.C. #14235354
LEzbvOisSnp3XerOTY5vA==
Funcionario: ANA CELIA GUERRERO CASTRO

ALBERTO CARVAJAL ROMERO

En representación legal de CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN C., en liquidación

Documento de Identidad 14.234.304
Actividad Económica ABOGADO
Domicilio cf. 16 y 4-62 Bora
Dirección BOGOTÁ D.C.
Teléfono 3103208556
E-mail ALCA800@Hotmail.com
Estado Civil CASADO Soc. y familia

[Signature]

ALVARO GOMEZ BECERRA

Documento de Identidad 13641396
Actividad Económica comerciante
Domicilio Santa Marta
Dirección Diagonal 38 # 8-123
Teléfono 3043948294
E-mail ALVARO631110@Gmail.com
Estado Civil Soltero sin union marital de echo.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
ESCRITURACION #: 470696
ALVARO GOMEZ BECERRA
C.C. #13641396
WPICMNaDDGmKHxwXDBA==
Funcionario: ANA CELIA GUERRERO CASTRO

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ

NOTARIO TERCERO DE SANTA MARTA, D.T.



Agg.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1090491BA9aGMDDH

12-12-19

1090491BA9aGMDDH

12-12-19

1090491BA9aGMDDH

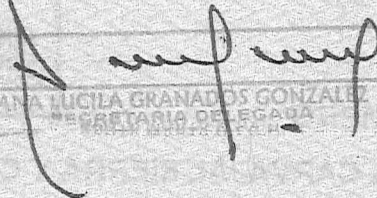
02-03-20

1090491BA9aGMDDH

12-12-19

1090491BA9aGMDDH

Es fiel y **PRIMERA** copia autentica
que expido hoy **JULIO 21 DE 2020**
en **7** hojas rubricadas y selladas
con destino a **ALVARO GOMEZ BECERRA**


ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA

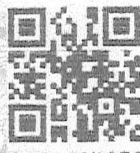
5-1



República de Colombia



Aa060739920



Ca326243726

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, CALLE 16 NUMERO 3-83.

ESCRITURA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1874)

FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO: CANCELACIÓN DE ESCRITURA 1702 DEL 10 DE JULIO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA.

DE: CARVAJAL SIERRA Y CIA, S. EN C. NIT. No. 900.392.191-4

ALVARO GOMEZ BECERRA C.C. 13.641.396

INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 29 NO. 27-26 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 080-71950

REFERENCIA CATASTRAL: 010502020032000

En la ciudad de Santa Marta Distrito Turístico, Departamento del Magdalena República de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de JULIO del dos mil diecinueve (2019), en el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, - cuyo Notario titular es ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ,

*****COMPARECIERON:*****

ALBERTO CARVAJAL ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.235.354 expedida en Ibagué, de estado civil casado, actuando en representación de CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN C., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, con Nit. 900392191-4, en calidad de socio gestor, existencia y representación que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización, y ALVARO GOMEZ BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta e identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.641.396 expedida en San Vicente de Chucuri, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quienes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



Aa060739920

Ca326243726



10825AaQCN8P90PO

25-04-19

No. 899035310

Cadencia S.A.

24-06-19

No. 590353514

Cadencia S.A.

10831ADSCD5M52

*****MANIFESTARON:*****

PRIMERO: Que el 10 de Julio de 2019 otorgaron en esta Notaria la escritura pública número 1702, sin registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, por medio de la cual ~~-----~~ el primero de los comparecientes actuando en la calidad indicada, transfirió a título de compraventa en favor del segundo de los comparecientes y a su vez este ~~-----~~ constituyó en favor de la sociedad que representa el primero de los comparecientes, hipoteca abierta de cuantía indeterminada, vinculado al siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 29 No. 27-26 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la citada escritura.-----

SEGUNDO: Que comparecen en este acto a declarar CANCELADA la citada escritura pública, como en efecto lo hacen, dejando sin valor ni efecto alguno la venta y la hipoteca, allí contenidas, sin que posteriormente existan demandas o acciones civiles o penales entre los otorgantes.-----

TERCERO: Que en consecuencia, la citada escritura pública número 1702 del 10 de Julio de 2019 otorgada en esta Notaria sin registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta queda sin valor ni efecto alguno y solicitan al señor Notario tomar nota al margen de la misma, de esta CANCELACIÓN.-----

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que utilicen este Instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que los otorgantes comparecieron a suscribir la presente escritura pública y que las declaraciones aquí consignadas fueron emitidas por éstos voluntariamente. Que una vez suscrito y autorizado el presente instrumento público cualquier modificación, aclaración o corrección deberá consignarse en otra escritura pública que causará los



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193322201C913

10 DE JULIO DE 2019 HORA 09:45:06

BA19332220 PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C

N.I.T. : 900392191-4, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01993689 DEL 24 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 53 C NO. 26 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALCA800@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : DG 53 C NO. 26 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ALCA800@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3493 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01385622 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2019

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



onstanza
al Pilar
veritas
rutillo



Ca326243724

24-05-19

DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, YA SEA URBANOS O RURALES, Y LA ADQUISICIÓN ADMINISTRACIÓN, TOMAR Y DAR EN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS B) LA INVERSIÓN DE RECURSOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, Y LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL, DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS NECESARIOS PARA LA MANUFACTURA O LOS SERVICIOS. D) LA CONSTRUCCIÓN Y EL TRANSPORTE. E) LA REPRESENTACIÓN O EL AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) LA PARTICIPACIÓN EN FORMA DIRECTA O COMO ASOCIADA EN LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE CONSUMO MASIVO O DE CONSUMO SECTORIAL O LOCAL. G) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TITULAS VALORES, CRÉDITO ACTIVOS PASIVOS, DINERO, BONOS, VALORES, BURSÁTILES ACCIONES O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O DE LOS GESTORES EN ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. H) EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO QUE LOS GESTORES CONSIDEREN NECESARIO Y CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

CARVAJAL ROMERO ALBERTO	C.C. 000000014235354
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR: \$0.00

SIERRA SALINAS LUISA MARINA	C.C. 000000051853202
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR: \$0.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

CARVAJAL SIERRA CAROLINA	R.C. 000000015812010
NO. CUOTAS: 35.00	VALOR: \$350,000.00

CARVAJAL SIERRA JULIAN ALBERTO	R.C. 000000022342615
NO. CUOTAS: 35.00	VALOR: \$350,000.00

SIERRA SALINAS LUISA MARINA	C.C. 000000051853202
NO. CUOTAS: 30.00	VALOR: \$300,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$1,000,000.00
--------------------	-----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS QUIENES HAN DECIDIDO DELEGARLA TOTALMENTE EN EL SOCIO GESTOR ALBERTO CARVAJAL ROMERO, PARA QUE LA EJERZA MIENTRAS VIVA. A SU FALLECIMIENTO O SI LE SOBREVIENTE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEFINITIVA, LOS RESTANTES SOCIOS GESTORES DELEGAN LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL SOCIO GESTOR LUISA MARINA SIERRA SALINAS. EL SOLO HECHO DE QUE LOS COMANDITARIOS CAROLINA CARVAJAL SIERRA Y JULIAN ALBERTO CARVAJAL SIERRA, LLEGUEN A LA MAYORÍA DE EDAD, LES OTORGARA LA CALIDAD ADICIONAL DE SOCIOS GESTORES A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



Ca326243722

23388

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Santa Marta, compareció:
ALVARO GOMEZ BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013641396.



4fb4hsc3pl9v
30/07/2019 - 11:44:56:320



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

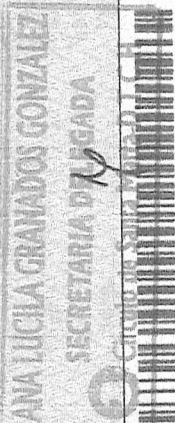
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 30 de julio de 2019.



ROSA VICTORIA CAMPO RODRÍGUEZ
Notaría tres (3) del Círculo de Santa Marta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4fb4hsc3pl9v



Ca326243722

24-05-19

109322MAD5CCD5M2



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



23389

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Santa Marta, compareció:
ALBERTO CARVAJAL ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014235354.

----- Firma autógrafa -----



7qag35vaoq62
30/07/2019 - 11:46:16:657



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 30 de julio de 2019.



ROSA VICTORIA CAMPO RODRÍGUEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Santa Marta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7qag35vaoq62



República de Colombia



Aa060739919



Ca326243725

derechos de Ley (Artículo 9° y 102 del Decreto 960 de 1970).- -----

5) De igual manera el Notario advierte que una vez transcurrido dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante, sin que se hayan presentado alguno o -----

algunos de los demás declarantes, incorporará al protocolo la escritura sin la debida autorización, anotando en el instrumento lo ocurrido y dejará constancia de que por ese motivo no lo autoriza.-----

El suscrito Notario en vista de que concurren todos los elementos que la Ley requiera, autoriza el otorgamiento de la presente escritura.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.-----

Certificado de tradición.-----

Certificado de existencia de la sociedad compareciente.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por los otorgantes lo aprobaron y en constancia lo firmaron con el Notario quien así lo autoriza.-----

Se utilizaron las hojas de Papel Notarial número: Aa060739920-Aa060739919--

Derechos Notariales: \$59.400-----

Superintendencia de Notariado: \$6.200-----

Fondo Nacional de Notariado: \$6.200-----

Liquidado Según Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019
de Supernotariado-----

IVA 19%: \$16.207-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa060739919

Ca326243725



103240CM80DPO0-A

25-04-19

24-05-19

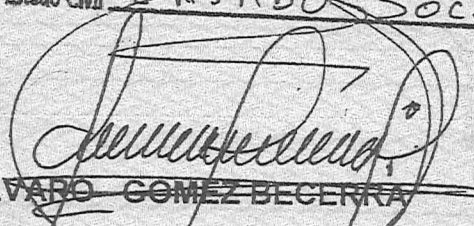
Cadenas S.A.

Cadenas S.A.


ALBERTO CARVAJAL ROMERO

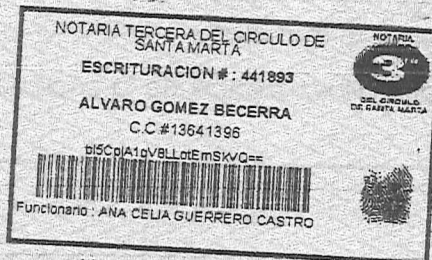
En representación legal de CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN C.

Documento de Identidad 14235-354
Actividad Económica ABOGADO
Domicilio C/ 16 # 4-62 Bm.
Dirección BOGOTÁ.
Teléfono 3103208856
E-mail alca800@utnail.com
Estado Civil CASADO SOC. V-Jente


ALVARO GOMEZ BECERRA

Documento de Identidad 13641396
Actividad Económica comerciante.
Domicilio Santa Marta
Dirección Diagonal 39 # 8123.
Teléfono 300 2472168
E-mail _____
Estado Civil Soltero Sin union marital de Hecho


ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA, D.T.



Es fiel y PRIMERA
que expido hoy AGOSTO 01 DE 2019
en 5
con destino a CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C
ALVARO GOMEZ BECERRA



República de Colombia



Aa058262301



Ca326237366

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, CALLE 16 NUMERO 3-83.---

ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS DOS (1702) -----

FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)-----

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.-----\$ 100.000.000.00
DE: CARVAJAL SIERRA Y CIA, S. EN C.-----NIT. No. 900.392.191-4
A: ALVARO GOMEZ BECERRA-----C.C. 13.641.396

ACTO : HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA-----\$ 5.000.000.00
DE: ALVARO GOMEZ BECERRA-----C.C. 13.641.396
A: CARVAJAL SIERRA Y CIA, S. EN C.-----NIT. No. 900.392.191-4

INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN
SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 29 NO. 27-26 EN EL DISTRITO
DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 080-71950-----

REFERENCIA CATASTRAL: 010502020032000-----

En la ciudad de Santa Marta Distrito Turístico, Departamento del Magdalena República
de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de JULIO del dos mil diecinueve
(2019), en el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, cuyo
Notario titular es ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ, -----

*****COMPARECIO: *****

ALBERTO CARVAJAL ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá de transito
por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.235.354 expedida
en Ibagué, de estado civil casado, actuando en representación de CARVAJAL
SIERRA Y CIA. S. EN C., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, con Nit.
900392191-4, en calidad de socio gestor, existencia y representación que acredita con
el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su
protocolización, y -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0031AD9CCJ5C5H

*****MANIFESTO:*****

PRIMERO.- Que actuando en la calidad indicada, transfiere a título de compraventa en favor de **ALVARO GOMEZ BECERRA** el dominio y posesión que ejerce la sociedad que representa, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 29 No. 27-26 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con área de 614.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:-----

NORTE, mide dieciséis punto cincuenta metros (16.50mts.) con la calle veintinueve (29) en medio; -----

SUR, mide catorce metros (14.00 mts.), más punto noventa y siete (0.97) (sic) más cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con predio 01-06-0202-0007-000 y mejora 008;

ORIENTE, mide diecisiete metros (17.00 mts.) más diecinueve punto veinte metros (19.20 mts.), más dos punto noventa metros (2.90 mts.) más seis punto ochenta metros (6.80 mts.) con mejoras 027 y 028; y -----

OCCIDENTE, mide ocho punto setenta metros (8.70 mts.) con veinte metros (20.00 mts.) más trece metros (13.00mts.) con mejoras 008 y 025.-----

PARAGRAFO.- No obstante lo anterior, el inmueble se vende como cuerpo cierto.-----

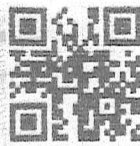
SEGUNDO.- Que el dominio y la posesión sobre el inmueble, lo adquirió la sociedad que representa, así: un 62.65455% por compra a CARLOS ORLANDO GARCIA WILCHEZ, ABEL GARZON BALLESTEROS, RICARDO JUNCA GARZON, JHON RICARDO JUNCA WILCHEZ y NANCY PATRICIA OSORIO MONTOYA, mediante escritura pública número 868 del 30 de abril de 2015 otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Facatativa, registrada el 25 de Junio de 2015 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en la Matricula Inmobiliaria 080-71950; y 37.34545% por compra a GERMAN CARVAJAL ROMERO, mediante escritura publica numero 1531 del 11 de Julio de 2018 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Santa Marta, registrada el 18 de Julio de 2018 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en la Matricula Inmobiliaria 080-71950.-----



República de Colombia



Aa058262300



Ca326237365

TERCERO.- Que el precio de esta compraventa en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA LEGAL, suma que declara tener recibido a entera satisfacción, para su representado.-----

CUARTO.- Que el inmueble objeto de esta venta se encuentra libre de hipoteca, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbre, usufructo, uso o habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar.-----

QUINTO.- Que en todo caso su representada se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la Ley.-----

SEXTO.- Que en la fecha hace entrega del inmueble al comprador, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbre y en el estado en que se encuentra.-----

SEPTIMO.- Que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasa y contribuciones, en consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha correrán por cuenta exclusiva del comprador.-----

Presente en este acto: **ALVARO GOMEZ BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.641.396 expedida en San Vicente de Chucuri, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien manifestó: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, que tiene recibido el inmueble y se encuentra en posesión del mismo.-----

Comparecen nuevamente **ALBERTO CARVAJAL ROMERO**, de las condiciones civiles y personales antes citadas, actuando en representación de **CARVAJAL SIERRA Y CIA. S.EN C.** de identificación ya indicada, en calidad de vendedora; y **ALVARO GOMEZ BECERRA**, de condiciones civiles y personales antes citadas, quienes manifiestan: Que con la firma de la presente escritura, le dan cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de Junio de 2019.-----



Aa058262300

Ca326237365

SECRETARIA DELGADA

107/5aL8P9PAU9A

02-11-18

Me. 20x10/340

Cadenusa S.A.

24-05-19

Cadenusa S.A.

35CC6JaCHJAD9

INDAGACION DEL NOTARIO:-----

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, la Notaria NO indagó a la VENDEDORA por ser persona jurídica.-----

El Notario indagó al comprador del inmueble destinado a vivienda familiar si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar. A lo anterior declaró bajo la gravedad del juramento que no tiene matrimonio, ni sociedad conyugal vigente, ni unión marital de hecho y que no posee ningún inmueble afectado a vivienda familiar, razón por la cual este inmueble no queda afectado a vivienda familiar, por no reunir los requisitos de la citada ley.-----

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. -----

La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. -----

*****HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.*****

*****COMPARECIERON.*****

ALVARO GOMEZ BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta e identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.641.396 expedida en San Vicente de Chucuri, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en este instrumento se



República de Colombia



denominará LA PARTE HIPOTECANTE; y ALBERTO CARVAJAL ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.235.354 expedida en Ibagué, de estado civil casado, actuando en representación de CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN C., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, con Nit. 900392191-4, en calidad de socio gestor, existencia y representación que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización, quien en adelante se denominará LA PARTE ACREEDORA y _____

*****MANIFESTARON:*****

Que LA PARTE HIPOTECANTE constituye HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA, bajo las siguientes cláusulas: _____

PRIMERO.- Que para seguridad de todas las sumas que llegare a deber a LA PARTE ACREEDORA, en razón de los préstamos que éste le conceda, LA PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por el artículo 2438 del Código Civil, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA a favor de LA PARTE ACREEDORA, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 29 No. 27-26 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con área de 614.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:_____

NORTE, mide dieciséis punto cincuenta metros (16.50mts.) con la calle veintinueve (29) en medio; _____

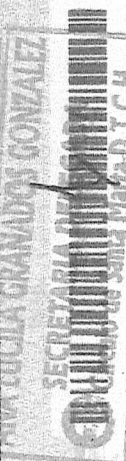
SUR, mide catorce metros (14.00 mts.), más punto noventa y siete (0.97) (sic) más cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con predio 01-06-0202-0007-000 y mejora 008; ORIENTE, mide diecisiete metros (17.00 mts.) más diecinueve punto veinte metros (19.20 mts.), más dos punto noventa metros (2.90 mts.) más seis punto ochenta metros (6.80 mts.) con mejoras 027 y 028; y _____

OCCIDENTE, mide ocho punto setenta metros (8.70 mts.) con veinte metros (20.00 mts.) más trece metros (13.00mts.) con mejoras 008 y 025._____

PARAGRAFO: No obstante las cabidas, linderos y longitud de los mismos, este se hipoteca como cuerpo cierto, e incluye todas sus mejoras, anexidades presentes y _____



Ca326237364



107/AUPP9IAUBALA

02-11-18

Ccademi s.d. n. 89095548

24-05-19

Ccademi s.d. n. 89095548

futuras.-----

SEGUNDO: Que con este gravamen LA PARTE HIPOTECANTE garantiza el pago de toda clase de obligaciones a su cargo, ya causadas o que se causen por cualquier motivo a su cargo en el futuro y a favor de LA PARTE ACREEDORA, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente, con otra u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, sentencias judiciales, cesión o negociación de títulos valores o de otros créditos o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole, que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados, contentivos de las respectivas obligaciones, por concepto de capital, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca los intereses de plazo y mora, lo mismo que los gastos y costos judiciales, honorarios de abogado, si hubiere lugar a cobro judicial.- -----

PARAGRAFO.- Dichas obligaciones se regirán en cuanto a intereses, plazos y demás condiciones por las estipuladas en cada pagaré, en esta escritura o en los respectivos documentos de deber. -----

TERCERO. LA PARTE ACREEDORA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo convenido en los pagarés o en los demás documentos de deber, en los siguientes eventos: a).- Cuando LA PARTE HIPOTECANTE hubiere incurrido en mora en el pago de los intereses pactados en los respectivos títulos valores o en cualquier documento de deber; b).- Cuando el inmueble que se hipoteca fuere enajenado a un tercero sin consentimiento expreso de LA PARTE ACREEDORA. -c).- Si dicho inmueble fuere perseguido judicialmente por un tercero o sufre desmejoras o deprecio tales que, así desmejorados o depreciados, no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado POR LA PARTE ACREEDORA.-----

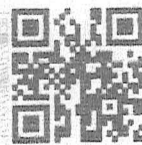
CUARTO: La hipoteca que se constituye por este Instrumento estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de LA PARTE HIPOTECANTES y a favor de LA PARTE ACREEDORA, sobre el inmueble determinado en el ordinal PRIMERO de este instrumento y comprende dicho inmueble con todas sus anexidades, usos y costumbres



República de Colombia



Aa058262298



Ca326237363

ya existentes o las que se construyan sobre el en el futuro y se extiende a todos los aumentos o mejoras que el inmueble reciba, así como a las pensiones o indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a la Ley.-----

QUINTO: Que el inmueble hipotecado fue adquirido por LA PARTE HIPOTECANTE por compra a la sociedad CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN., por este mismo instrumento, acto que se registrará simultáneamente con esta hipoteca.-----

SEXTO: Que declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva propiedad, que no los ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como hipoteca, censos, embargos, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no están sometidos a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra libre de cualquier otro gravamen que puedan afectarlos.-----

SEPTIMO: Se señala esta ciudad de Santa Marta, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones contenidas y garantizadas con esta hipoteca.-----

OCTAVO: Esta hipoteca empezará a regir a partir de la firma de la presente escritura y tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, prorrogable a voluntad de LA PARTE ACREEDORA, pero Permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por LA PARTE ACREEDORA, siendo entendido que como tal, respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando LA PARTE HIPOTECANTE hiciere enajenaciones totales o parciales de sus derechos sobre el inmueble aquí mencionado.-----

NOVENO: LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA PARTE ACREEDORA haga del presente crédito y de las garantías que lo amparan.-----



Aa058262298

Ca326237363



107/3191AUSALAH

02-11-18

Cadenas S.A. No. 0000000000

24-05-19

Cadenas S.A. No. 0000000000

CH2AD9CCJ5

DECIMO: Serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de Registro y anotación, los de expedición de la primera copia de esta escritura con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para LA PARTE ACREEDORA, los de inscripción, los del certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.-----

DECIMO PRIMERO: Que LA PARTE HIPOTECANTE otorga poder a LA PARTE ACREEDORA para solicitar a la Notaría copia sustitutiva de la primera copia que preste mérito ejecutivo, en caso de que la primera copia entregada para tal fin se llegare a deteriorar o a extraviar por cualquier motivo. Lo anterior para efectos del Artículo 81 del Decreto 960/70.-----

DECIMO SEGUNDO: Que no obstante ser la hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, se le ha otorgado a la fecha de éste instrumento, un crédito inicial por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA LEGAL.-----

Presente en este acto ALBERTO CARVAJAL ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.235.354 expedida en Ibague, de estado civil casado, actuando en representación de CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN C., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, con Nit. 900392191-4, en calidad de socio gestor, existencia y representación que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización, quien manifestó: Que actuando en la calidad indicada, acepta para la sociedad que representa, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se le hace.-----

INDAGACION DEL NOTARIO:-----

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, la Notaria indagó al propietario del inmueble si tiene vigente sociedad conyugal,



Ca326237358



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193322201C913

10 DE JULIO DE 2019 HORA 09:45:06

BA19332220

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C

N.I.T. : 900392191-4, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01993689 DEL 24 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 53 C NO. 26 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALCA800@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : DG 53 C NO. 26 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ALCA800@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3493 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01385622 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C.

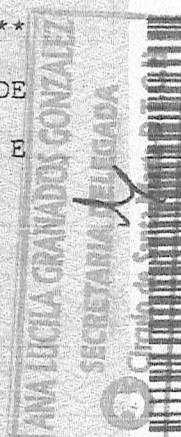
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2019

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL

onstanza
el Pitar
Buenos
rujillo



Ca326237358

24-05-19
Cadenat S.A. No. 09050394

10333aC5AAD9CCJ5

DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, YA SEA URBANOS O RURALES, Y LA ADQUISICIÓN ADMINISTRACIÓN, TOMAR Y DAR EN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS B) LA INVERSIÓN DE RECURSOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, Y LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL, DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS NECESARIOS PARA LA MANUFACTURA O LOS SERVICIOS. D) LA CONSTRUCCIÓN Y EL TRANSPORTE. E) LA REPRESENTACIÓN O EL AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) LA PARTICIPACIÓN EN FORMA DIRECTA O COMO ASOCIADA EN LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE CONSUMO MASIVO O DE CONSUMO SECTORIAL O LOCAL. G) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TITULAS VALORES, CRÉDITO ACTIVOS PASIVOS, DINERO, BONOS, VALORES, BURSÁTILES ACCIONES O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O DE LOS GESTORES EN ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. H) EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO QUE LOS GESTORES CONSIDEREN NECESARIO Y CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

CARVAJAL ROMERO ALBERTO	C.C. 000000014235354
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR: \$0.00

SIERRA SALINAS LUISA MARINA	C.C. 000000051853202
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR: \$0.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

CARVAJAL SIERRA CAROLINA	R.C. 000000015812010
NO. CUOTAS: 35.00	VALOR: \$350,000.00

CARVAJAL SIERRA JULIAN ALBERTO	R.C. 000000022342615
NO. CUOTAS: 35.00	VALOR: \$350,000.00

SIERRA SALINAS LUISA MARINA	C.C. 000000051853202
NO. CUOTAS: 30.00	VALOR: \$300,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$1,000,000.00
--------------------	-----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS QUIENES HAN DECIDIDO DELEGARLA TOTALMENTE EN EL SOCIO GESTOR ALBERTO CARVAJAL ROMERO, PARA QUE LA EJERZA MIENTRAS VIVA. A SU FALLECIMIENTO O SI LE SOBREVIEENE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEFINITIVA, LOS RESTANTES SOCIOS GESTORES DELEGAN LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL SOCIO GESTOR LUISA MARINA SIERRA SALINAS. EL SOLO HECHO DE QUE LOS COMANDITARIOS CAROLINA CARVAJAL SIERRA Y JULIAN ALBERTO CARVAJAL SIERRA, LLEGUEN A LA MAYORÍA DE EDAD, LES OTORGARA LA CALIDAD ADICIONAL DE SOCIOS GESTORES A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **



Ca326237357



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193322201C913

10 DE JULIO DE 2019

HORA 09:45:06

BA19332220

PÁGINA: 2 DE 2

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3493 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01385622 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR

CARVAJAL ROMERO ALBERTO

C.C. 000000014235354

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS GESTORES O A SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, ESTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES CUYA MENCIÓN SE ENTIENDE ENUMERATIVA Y NO TAXATIVA: A) USAR LA FIRMA SOCIAL Y CELEBRAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES B) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESIDIR SUS REUNIONES. C) CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAR, REMOVER Y SUPERVISAR LOS EMPLEADOS. D) CONSTITUIR APODERADOS DE LA SOCIEDAD PARA REPRESENTARLA EN ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, E) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITES CUANTITATIVOS NI CUALITATIVOS. F) PROCURAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS TONDOS DE LA SOCIEDAD. G) ELABORAR Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE SEAN LEGALMENTE OBLIGATORIOS, ANTE LA JUNTA DE SOCIOS O ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LOS QUE LA JUNTA LE SOLICITE SOBRE CUALESQUIERA ASPECTO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD. H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS., I) PROMOVER Y SOSTENER LOS JUICIOS, ACTUACIONES O RECLAMACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J) SOLICITAR LA CONVOCATORIA A CONCORDATO O A LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS CON LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑIA. K) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONE, QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y TODAS AQUÉLLAS QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDAN A LA CONDICIÓN DE GESTOR O COLECTIVO DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

108325HAD9CCJ6Ca

108345JaC5UAD9CC

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO
SECRETARÍA DE HACIENDA

7/10/19 9:16 AM

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL

VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Fecha de emisión: 10/07/2019

Fecha 31/12/2019

INFORMACIÓN DE PREDIOS Y

Propietario: CARVAJAL-SIERRA-Y-COMPANIA-SOCIED

Dirección: C 29 28 84

Predio: 010502020032000

Destino:

LOTE URBANIZADO NO

Área: 60,096,000

Matrícula

080-71950

La Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, certifica que el predio identificado con referencia catastral número 010502020032000, se encuentra a PAZ Y SALVO de la obligación tributaria del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el año gravable 2019. ES VÁLIDO PARA PROTOCOLARIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

A través de oficio no. 0011 de Enero de 2014 se canceló la expedición de paz y salvo por concepto de valorización, por lo cual para efectos de trámites notariales los inmuebles ubicados en el distrito de Santa Marta, no es necesario expedir paz y salvo de valorización.

Certificado número: 106428

Firma: ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



Ca326237353

22936

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Santa Marta, compareció:

ALBERTO CARVAJAL ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014235354.



3ql4e5q2zlIn

10/07/2019 - 17:49:42:437



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 10 de julio de 2019.



ROSA VICTORIA CAMPO RODRÍGUEZ
Notaría tres (3) del Círculo de Santa Marta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3ql4e5q2zlIn

ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA

Ca326237353

24-05-19

108839C62AD9CCJ5



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



22937

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Santa Marta, compareció:
ALVARO GOMEZ BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013641396.

----- Firma autógrafa -----



33bqpvhqhotb8
10/07/2019 - 17:50:46:990



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato del día 10 de julio de 2019.

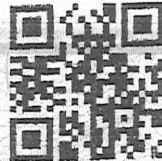


ROSA VICTORIA CAMPO RODRÍGUEZ
Notaría tres (3) del Círculo de Santa Marta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33bqpvhqhotb8



República de Colombia



Aa058262296



Ca326237361

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1702 DEL 10 DE JULIO DE 2019.

Derechos Notariales: \$355.400

Superintendencia de Notariado: \$14.100

Fondo Nacional de Notariado: \$14.100

Liquidados Según Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019

de Supernotarado

IVA 19%: \$96.064

ALBERTO CARVAJAL ROMERO

En representación legal de CARVAJAL SIERRA Y CIA. S. EN C.



Documento de Identidad 14.235.31V
Actividad Económica ABOGADO
Domicilio DIA 13C NO 26-09
Dirección BOGOTÁ D.C.
Teléfono 3103208856
E-mail ALCA800@hotomajl.com
Estado Civil Casado Sociedad V. Jente

ALVARO GOMEZ BECERRA

Documento de Identidad 13641396
Actividad Económica comerciante
Domicilio Santa Marta
Dirección diagonal 39 # 8123
Teléfono 300 247 2168
E-mail no tengo
Estado Civil soltero sin union marital de echo



ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIO TERCERO DE SANTA MARTA, D.T.

Es fiel y PRIMERA copia autentica
que expido hoy JULIO 12 DE 2019
en 10 hojas rubricadas y selladas
con destino CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C

AGG.-

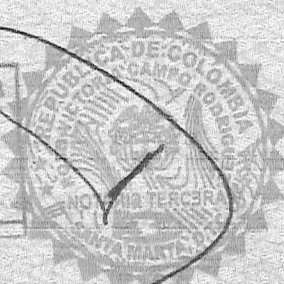


ANA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA

12 JUL 2019

ESTA COPIA PRESTA MERITO PARA
EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACION

DECRETO 2163 DE 1970 ART. 41



CUENTA DE COBRO ☐ REMISIÓN ☐ No.
COMPROBANTE DE VENTA ☒ PEDIDO ☐
FECHA DE LA TRANSACCION 11/20/11

COMPROBANTE DE VENTA		FECHA DE LA TRANSACCION	
SEÑOR(ES): <u>Alvaro Gomez Be.</u>		<u>10</u> / <u>01</u> / <u>2019</u>	

C.C. 0 NIT: 13.641.396

DIRECCIÓN:

CONTADO: ☐ CRÉDITO: ☐ PLAZO:

TEL./CEL.:

[illegible]

Vendedor:

Firma y Sello:

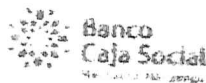
ACEPTADA

C.C. ☐ NIT. ☐

SUB-TOTAL \$

TOTAL \$3,075,000

7



PAGO CARTERA BN. EFECTIVO

FECHA: 20190710 HORA: 15:57:33
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0411 SANTA MARTA
MAQUINA: F001/D205
PRESTAMO: XXXXX9661
TITULAR: DARILUZ VESGA C
NO. TRANSACCION: 00029647
PAGO: CANCELACION
VR.EFECTIVO: \$53.864.515.03

VR. TRANSAC.: \$53.864.515.03
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

efec

53.864.515,03

33013179661
credito. Cancellation
definitive

10/7.637.725.

Oficina	0411 SANTA MARTA	Fecha	20180915	Página	1	de	3
Usuario	Z3B6R002 ZOIDIS ELENA BORJA RODRIGUEZ	Ciudad	SANTA MARTA				

TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

Crédito No:	33013179661				
Nombre del Cliente	DARILUZ - VESGA C				
Número de Identificación	CC28401512				
Fecha del Desembolso	20180913	Valor Aprobado	\$ 65,000,000.00	Plazo en Meses	00036
Tasa Efectiva	27.749999%	Valor Desembolso	\$ 65,000,000.00	Número de Pagaré	
Tasa Norminal	24.742123%	Valor Cuota	\$ 2,690,778.00	Sistema Amortización	05 Vencido Cuota Fija
Tasa Mora	Máxima Legal	Saldo Capital	\$ 65,000,000.00		
Periodicidad Pago	01 MENSUAL	Número Cuotas	00036	Oficina Administradora	0411 SANTA MARTA
Periodo Gracia/Congelamiento		Fecha Inicio Periodo		Fecha Fin Periodo	

Proyección de Pagos

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0001	20181014	\$ 2,690,777.28	\$ 1,340,197.61	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,235,333.67	\$ 63,764,666.33
0002	20181114	\$ 2,690,778.00	\$ 1,314,727.68	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,260,804.32	\$ 62,503,862.01
0003	20181214	\$ 2,690,778.00	\$ 1,288,731.87	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,286,800.13	\$ 61,217,061.88
0004	20190114	\$ 2,690,778.00	\$ 1,262,200.06	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,313,331.94	\$ 59,903,729.94
0005	20190214	\$ 2,690,778.00	\$ 1,235,121.21	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,340,410.79	\$ 58,563,319.15
0006	20190314	\$ 2,690,778.00	\$ 1,207,484.04	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,368,047.96	\$ 57,195,271.19
0007	20190414	\$ 2,690,778.00	\$ 1,179,277.03	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,396,254.97	\$ 55,799,016.22
0008	20190514	\$ 2,690,778.00	\$ 1,150,488.44	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,425,043.56	\$ 54,373,972.66
0009	20190614	\$ 2,690,778.00	\$ 1,121,106.27	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,454,425.73	\$ 52,919,546.93
0010	20190714	\$ 2,690,778.00	\$ 1,091,118.28	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,484,413.72	\$ 51,435,133.21
0011	20190814	\$ 2,690,778.00	\$ 1,060,511.99	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,515,020.01	\$ 49,920,113.20
0012	20190914	\$ 2,690,778.00	\$ 1,029,274.65	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,546,257.35	\$ 48,373,855.85
0013	20191014	\$ 2,690,778.00	\$ 997,393.24	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,578,138.76	\$ 46,795,717.09
0014	20191114	\$ 2,690,778.00	\$ 964,854.49	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,610,677.51	\$ 45,185,039.58
0015	20191214	\$ 2,690,778.00	\$ 931,644.84	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,643,887.16	\$ 43,541,152.42
0016	20200114	\$ 2,690,778.00	\$ 897,750.46	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,677,781.54	\$ 41,863,370.88
0017	20200214	\$ 2,690,778.00	\$ 863,157.23	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,712,374.77	\$ 40,150,996.11
0018	20200314	\$ 2,690,778.00	\$ 827,850.74	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,747,681.26	\$ 38,403,314.86
0019	20200414	\$ 2,690,778.00	\$ 791,816.28	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,783,715.72	\$ 36,619,599.13
0020	20200514	\$ 2,690,778.00	\$ 755,038.85	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,820,493.15	\$ 34,799,105.98
0021	20200614	\$ 2,690,778.00	\$ 717,503.13	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,858,028.87	\$ 32,941,077.11
0022	20200714	\$ 2,690,778.00	\$ 679,193.48	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,896,338.52	\$ 31,044,738.59
0023	20200814	\$ 2,690,778.00	\$ 640,093.95	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,935,438.05	\$ 29,109,300.64
0024	20200914	\$ 2,690,778.00	\$ 600,188.25	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 1,975,343.75	\$ 27,133,956.79
0025	20201014	\$ 2,690,778.00	\$ 559,459.75	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,016,072.25	\$ 25,117,884.54
0026	20201114	\$ 2,690,778.00	\$ 517,891.49	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,057,640.51	\$ 23,060,244.03
0027	20201214	\$ 2,690,778.00	\$ 475,466.16	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,100,065.84	\$ 20,960,178.19
0028	20210114	\$ 2,690,778.00	\$ 432,166.09	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,143,365.91	\$ 18,816,812.28
0029	20210214	\$ 2,690,778.00	\$ 387,973.24	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,187,558.76	\$ 16,629,253.52
0030	20210314	\$ 2,690,778.00	\$ 342,869.20	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,232,662.80	\$ 14,396,590.72
0031	20210414	\$ 2,690,778.00	\$ 296,835.18	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,278,696.82	\$ 12,117,893.90
0032	20210514	\$ 2,690,778.00	\$ 249,852.02	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,325,679.98	\$ 9,792,213.92
0033	20210614	\$ 2,690,778.00	\$ 201,900.13	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,373,631.87	\$ 7,418,582.05
0034	20210714	\$ 2,690,778.00	\$ 152,959.56	\$ 115,246.00	\$ 0.00	\$ 2,422,572.44	\$ 4,996,009.61

NOS COMPLACE INFORMARLE...

1. El pago de su cuota será descontado cada mes de su cuenta de ahorros o Corriente a la cual autorizó el servicio de débito automático.
2. Marcando el número telefónico de la Línea Amiga, Usted puede conocer el valor de su próximo pago y la fecha del mismo. Esta consulta es gratuita y para efectuarla sólo debe conocer el número de su crédito, por la opción 3 de la Línea Amiga.

Bogotá 3 077060
Nacional 01 8000 9 100 38

3. Usted puede pagar su cuota del crédito a través de la Línea Amiga, para ello necesita contar con su Tarjeta Débito BANCO CAJA SOCIAL Visa Electron.
4. Usted también puede pagar a través de la página transaccional de Internet.
5. La proyección sólo aplica cuando los pagos se efectúan por el valor exacto y en las fechas anteriormente indicadas y serían los máximos que cobre la entidad, ya que están liquidados con la tasa originalmente pactada. No obstante, el Banco siempre cobrará los intereses en cada cuota, dentro de los límites establecidos por la ley.
6. En los datos suministrados en esta proyección, no se encuentran incluidos los valores correspondientes a las cuotas que se encuentran vencidas, en la fecha de la consulta.
7. Esta proyección de pagos solo aplica mientras se mantengan vigentes las condiciones originales de la obligación.
8. Usted puede efectuar abonos extraordinarios al crédito, con posibilidad de disminuir el plazo del crédito o disminuir el valor de la cuota.
9. Para una mejor interpretación de su proyección de pagos, tenga en cuenta los siguientes aspectos:

No DE CUOTA:	Corresponde al número de la cuota a ser cancelada.
FECHA DE PAGO:	Indica la fecha en la cual debe efectuar el pago de cada cuota
VALOR DE LA CUOTA:	Corresponde al monto mensual a pagar por su deuda. Cuando es abono fijo será el valor del abono a capital.
INTERESES:	Es el valor liquidado por concepto de intereses sobre la cuota cancelada, de acuerdo con la tasa de interés pactada.
SEGURO DE VIDA:	Valor de la prima que asegura el saldo de su deuda.
ABONO A CAPITAL:	Refleja que parte de la cuota cancelada, se aplicará al capital de la deuda.
VALOR COMISIÓN:	Corresponde a comisiones y/o cargos por conceptos como Fondo Nacional de Garantías, Organismos No Gubernamentales, Comisión de Microcrédito, entre otras.
SALDO:	Refleja el nuevo saldo de su deuda una vez aplicada la cuota mensual.
TASA EFECTIVA:	Corresponde a la tasa efectiva anual para préstamos tasa fija o tasa variable.

10. Si su crédito está respaldado con garantía real o prendaria, le recordamos que el valor de las cuotas que usted ve en esta proyección de pagos, no incluye el valor de la prima de seguro contra incendio, rayo o terremoto.

11. Para operaciones de Microcrédito en la columna de "Comisión" se incluye el valor autorizado por el artículo 39 de la Ley No. 590 de 2000, para este tipo de crédito.

Para cualquier información adicional no dude en acercarse a cualquiera de nuestras Oficinas, donde con gusto le atenderemos.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE DÉBITO AUTOMÁTICO BANCO CAJA SOCIAL PARA PAGO DE OBLIGACIONES DE CRÉDITO

1. El cliente autoriza desde ahora, de forma irrevocable, a BANCO CAJA SOCIAL a debitar mensualmente de su cuenta de Ahorros o Corriente el valor de la cuota mensual de la obligación que actualmente tiene por concepto del crédito que tenga o llegare a tener, con el fin de cancelar dichas cuotas, a favor del BANCO CAJA SOCIAL o de los cesionarios de dichos créditos. BANCO CAJA SOCIAL podrá abstenerse de realizar el débito automático en la medida en que no exista en la cuenta de ahorros o corriente como mínimo \$5000.00 ó el 5% del valor de la cuota mensual.
2. Dicho débito se realizará en prelación sobre cualquier otro débito que, por cualquier concepto, este BANCO CAJA SOCIAL facultado para realizar.
3. El servicio se presta para cuentas de ahorro o corrientes de personas naturales o jurídicas, cuyas condiciones de manejo sean individuales.
4. BANCO CAJA SOCIAL podrá suspender el servicio de débito automático por los siguientes casos:
 - Cuenta cancelada
 - Muerte del asegurado del crédito contraído
 - Tres consultas sin saldo suficiente, cada una en un mes diferente pero consecutivo. Después de esas consultas sin saldo suficiente y suspendido el servicio, este se reactivará cuando la operación se encuentre al día por concepto de cuotas.
 - Cuenta bloqueada por embargo, pérdida total de documentos, pérdida de talonario, pérdida de tarjeta débito.
5. Los débitos automáticos se realizarán sobre el saldo disponible que posea(n) el(los) titular(es) el día del vencimiento de la cuota, por lo tanto si consigna(n) un cheque deberá(n) contar con el tiempo necesario para el canje.

BANCO CAJA SOCIAL

Banco Laja Social
PAGO ÚNICO NACIONAL
CALLE OFICINA SANTA MARTA
CALLE 15 A 2-40 CANTÓN

CHEQUE DE GERENCIA

1001003
00000000000000000000

PAGUESE ÚNICAMENTE A FAVOR
DEL PRIMER BENEFICIARIO

2019 07 10

350,000,000.00

CAROLINA CARVAJAL SIERRA C.C 1018437458

TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE

C/C CTE 04700004211



511 000000003284000000411811001885

Reabi.

14.235300

ALBERTO CARVAJAL
Bueno

SANTA MARTA, 25 DE MAYO DEL 2017

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **Alvaro Gómez Becerra** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de **SANTA MARTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13641396** de **SAN VICENTE DE CHUCURY**, actuando a nombre **PROPIO** (propio, o en nombre y representación de _____ persona jurídica identificada con Nit y con domicilio social principal en la ciudad de _____) quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, de una parte; y de la otra, **Bairo Ebeiro Vasquez Gonzalez** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de **SANTA MARTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **85153364** de **SANTA MARTA**, actuando a nombre **PROPIO** (propio, o en nombre y representación de _____ persona jurídica identificada con Nit y con domicilio social principal en la ciudad de _____) quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas: **Primera. OBJETO.**—**EL PROMETIENTE VENDEDOR** se obliga a vender al **PROMETIENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Bien inmueble ubicado en la **CARRERA 43 NÚMERO 11B-05** de la urbanización o barrio **EL PANTANO** de la ciudad de **SANTA MARTA**, el cual cuenta con **150 metros cuadrados APROX.** y alinderado de manera general así: por el norte, con _____; por el sur, con _____; por el oriente, con _____; por el occidente, con _____. Dicho inmueble se identifica con la cédula catastral No. _____. **Segunda: TRADICION.**—El Inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por compra hecha a _____, según consta en la escritura pública número _____ de fecha _____, expedida por la Notaría No _____ del círculo de _____ la cual fue registrada en fecha _____ en el folio de matrícula inmobiliaria No. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos _____ (principal o seccional) del Círculo de _____. **Tercera: PRECIO.**—El precio del inmueble prometido en venta es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** moneda corriente, suma que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará al **PROMETIENTE VENDEDOR** así: a) **A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE PAGARÁ QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** a la fecha de la firma del presente contrato; dicha suma será cancelada en **EFFECTIVO** (efectivo, cheque, etc; si es en especie, colocar la mayor cantidad de detalles del bien que se da como forma de pago) b) el saldo, es decir, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) EN UN PLAZO DE SEIS MESES APARTIR DE LA FECHA.** **Quinta: ARRAS.**—La cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** que el **PROMETIENTE VENDEDOR** declara recibido del **PROMETIENTE COMPRADOR** a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa. **Sexta: CLAUSULA PENAL.**—Los prometientes establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa de la mitad del valor entregada como arras si el incumplimiento es de parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del **PROMETIENTE VENDEDOR** éste devolverá al **PROMETIENTE COMPRADOR** la mitad del valor entregada como arra. **Séptima: PRORROGA.**—Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por

NOTARIA PRIMERA
DE SANTA MARTA
CASA

este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública. Novena: **ARRIENDO**- EL PROMETIENTE COMPRADOR se obliga a pagar un valor de **DOS MIL PESOS (\$200.000)** por un plazo de 6 meses o hasta que sea cancelado el saldo pendiente, cumplido esto EL PROMETIENDE VENDEDOR se obligará a entregar LA PROMESA DE VENTA. Décima: **GASTOS**- EL PROMETIENTE COMPRADOR se obliga a saldar las deudas de servicios públicos, impuestos y tramitación de los documentos del inmueble.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de **SANTA MARTA** a los **25** días del mes de **MAYO** de **2017** en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Nombre:

cc: **13687596**
PROMETIENTE VENDEDOR

Nombre:

cc: **365453413**

Testigo

FUENO VASQUEZ

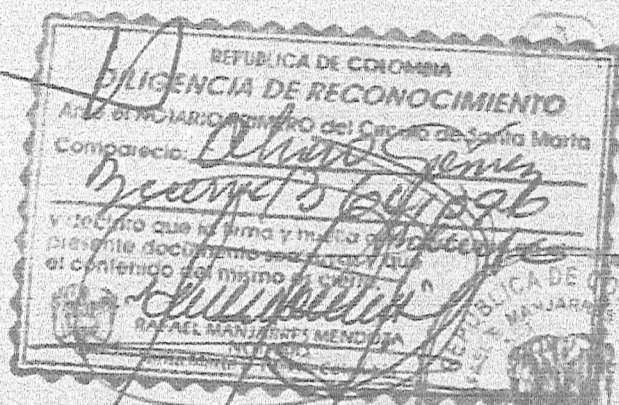
Nombre:

cc: **85153364**
PROMETIENTE COMPRADOR

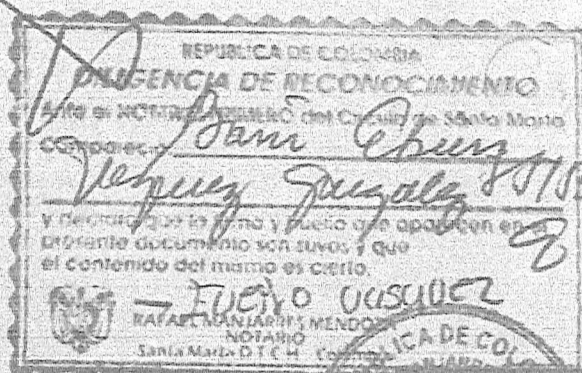
Nombre:

cc: **86548970**

Testigo



25 MAYO 2017



25 MAYO 2017



10

Santa Marta Magdalena, 21 noviembre del 2019

Señor (es): Hábitat Asesoría
Inmobiliaria SAS.
E. S. M.

Asunto: Solicito terminación unilateral contrato arrendamiento

Yo, **SANDRA MILENA DURAN**, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 63.453.162 de Florida Blanca (Santander). Por medio de la presente escrito le manifiesto, que doy por terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Diagonal 39 No. 8-123, Barrio Mamatoco de esta Ciudad, decisiones unilateral.

Sírvase señores de la inmobiliaria tener en cuenta el presente escrito y es esta la terminación del **CONTRATO**.

Atentamente:



Sandra Durán
SANDRA MILENA DURAN
C.C.No. 63.453.162 de Florida Blanca (Santander).



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 11/08/2023 - 15:43:45
Recibo No. S001027330, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KAnQnmFwTq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ALVARO GOMEZ BECERRA
Identificación : CC. - 13641396
Nit : 13641396-9
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 122690
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : DIAG 39 NO 8 123 - Mamatoco
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : alvarogb1110@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3153384528
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : DIAG 39 NO 8 123 - Mamatoco
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : alvarogb1110@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3153384528
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4752
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.230.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$1.230.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 11/08/2023 - 15:43:45
Recibo No. S001027330, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KAnQnmFwTq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pasivo corriente: \$1.230.000,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$1.230.000,00
Patrimonio neto: \$0,00
Pasivo más patrimonio: \$1.230.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FERRE EQUIPOS MAMATOCO
Matrícula No.: 122692
Fecha de Matrícula: 17 de febrero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : DIAG 39 NO 8 123 - Mamatoco
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 11/08/2023 - 15:43:45
Recibo No. S001027330, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KAnQnmFwTq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4752.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SOCIEDAD DE HECHO ENTRE COCUBINOS. — DEFINICION Y CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES DE HECHO. — SOCIEDADES DE HECHO QUE SE FORMAN POR VIRTUD DE UN CONSENTIMIENTO EXPRESO Y SOCIEDADES DE HECHO QUE SE FUNDAN EN UN CONSENTIMIENTO TACITO O IMPLICITO Y SE ORIGINAN EN LA COLABORACION DE DOS O MAS PERSONAS EN UNA MISMA EXPLOTACION. — REQUISITOS QUE DEBE REUNIR ESA EXPLOTACION PARA QUE PUEDA INDUCIRSE DE LOS HECHOS EL CONSENTIMIENTO IMPLICITO Y POR CONSIGUIENTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO. — REQUISITOS ADICIONALES NECESARIOS EN EL CASO DE QUE LA SOCIEDAD DE HECHO SE CONSTITUYA ENTRE CONCUBINOS. — CONTRATOS VARIOS QUE PUEDEN CELEBRARSE ENTRE AMANCEBADOS. — EJERCICIO DEL DERECHO DE RENUNCIA QUE TIENEN LOS SOCIOS CUANDO EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD NO SE HA EXPRESADO PLAZO O CONDICION PARA QUE ELLA TENGA FIN. — SINTESIS DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 2091, 2134, 2135 Y 2136 DEL C. CIVIL. — LA COLABORACION TRANSITORIA NO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL CONSENTIMIENTO EN LA FORMACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS. — CONSIDERACIONES SOBRE EL PROBLEMA DE LOS LLAMADOS "PRONUNCIAMIENTOS IMPLICITOS". — ENTRE NOSOTROS NO ES POSIBLE RECURRIR SINO RESPECTO A LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE DICHA PARTE SE ENCUENTRE SIEMPRE EN LA RESOLUCION, YA QUE A VECES ESTA SE REMITE A LA PARTE MOTIVA PARA DETERMINADOS EFECTOS. — LA TESIS DE QUE LA COSA JUZGADA COMPRENDE UNICAMENTE LO DISPOSITIVO DE LA SENTENCIA, ES LA QUE HA PREVALECIDO EN ULTIMAS. — LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION ES NECESARIO PROPONERLA, PARA QUE EL JUZGADOR DEBA EXAMINARLA

1.—La existencia de las sociedades de hecho está reconocida en nuestra legislación por el artículo 2.083 del Código Civil, que principia diciendo, "si se formare de hecho una sociedad...", y por el artículo 472 del Código de Comercio que enseña que produce nulidad absoluta entre los socios la omisión de la escritura social y las solemnidades prescritas en el artículo 469 y 470 del mismo Código, pero agrega que los socios, "sin embargo responderán solidariamente a los terceros con quienes hubieren contratado a nombre y en interés de la sociedad de hecho", principalmente teniendo en mira el interés de terceros que hayan contratado con la sociedad, que en apariencia tiene todos los visos de legalidad, pero que es nula por falta de cumplimiento de los requisitos o solemnidades que la ley exige para que la sociedad nazca a la vida jurídica.

De esta suerte, además de las sociedades de hecho que se forman en virtud de consen-

timiento expreso de las partes pero que no alcanzan a la categoría de sociedades de derecho, por falta de las solemnidades requeridas, existen otras sociedades que nacen de la colaboración de dos o más personas que aúnan sus esfuerzos en orden a la realización de operaciones encaminadas a obtener beneficios comunes, circunstancias de las cuales se puede deducir el consentimiento implícito de formar la sociedad.

La doctrina de la Corte ha admitido la existencia de sociedad de hecho entre concubinos a partir de la sentencia de 30 de noviembre de 1935 (G. J. números 1.901 y 1.902, página 476), siempre que se reúnan determinados requisitos, y sobre la base de que debe aparecer el consentimiento de los socios, el cual puede inferirse de determinadas circunstancias de hecho. Dice la Corte:

"Se presumirá este consentimiento; se inducirá de los hechos el contrato implícito de sociedad, y se deberá, en consecuencia, ad-

de la sociedad de hecho entre concubinos, ni que la prueba de que alguno de ellos ha trabajado para determinada empresa del otro lleva en sí la de que entre ambos haya habido sociedad, aún tratándose de colaboración permanente, porque ésta puede haber sido a cualquier otro título, como la prestación gratuita de servicios o la prestación onerosa de ellos, o simplemente el mandato o la agencia oficiosa.

Por eso se encuentra acertado lo que expone Nast en conocido comentario (G. J., número 1.898, página 153): "Como que no puede haber solución única para todos los casos que se presentan a diario, todo es asunto de hecho, y depende cada solución de la intención de los amantes; la que se inferirá a veces de la conducta de cada uno de los amancebados para con el otro. Cuando ambos amantes han explotado un establecimiento industrial o comercial o un fundo rural, se dirá, según las circunstancias, que entre los dos existió asociación en participación o sociedad colectiva o de hecho; por el contrario, cuando sea que uno ha colaborado en la explotación gerenciado por el otro, que no hubo sociedad, sino prestación de servicios sujeta a una remuneración".

En conclusión para la Sala no se hallan acreditados hechos de los cuales pudiera deducirse la existencia de la sociedad de hecho que se invoca, ya que las actividades de la demandante en relación con el demandado no constituyen situaciones de las cuales pueda inferirse el consentimiento implícito a través de explotación común, ni se ha demostrado que los concubinos hubieran ejercido

acción paralela y simultánea tendiente a la consecución de beneficios, ni que hubiera colaboración entre ellos en pie de igualdad. Por tanto, la acción principal carece de fundamento y, debe negarse, sin que haya lugar, por razones sabidas de orden procesal, a examinar las consecuencias, ni a proveer sobre las excepciones propuestas por el demandado.

RESOLUCION

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, CASA la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Medellín el veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), y en su lugar confirma la proferida por el Juzgado Promiscuo de Puerto Berrio el cinco (5) de mayo del mismo año.

Sin costas en la segunda instancia ni en el recurso de casación.

Publíquese, cópiese, notifíquese e insértese en la GACETA JUDICIAL.

Hernando Morales M.—Enrique Coral Velasco.
Ignacio Escallón—Arturo C. Posada—Gustavo Salazar Tapiero—Ricardo Minestrosa Daza, Conjuez.
Jorge Soto Soto, Secretario.

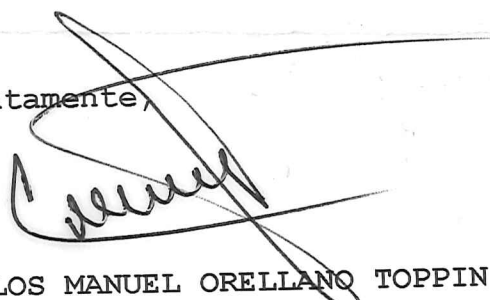
14

CONTRATO DE MUTUO

Entre los suscritos, a saber: CARLOS MANUEL ORELLANO TOPPIN, LUCELLIS LOPEZ L, Ambos mayores de edad, vecinos y domiciliado en esta ciudad de Santa marta, identificados como aparece al pie de nuestra respectiva firma, actuando a nombre propio, quienes para los efectos del presente contrato se denominará LOS DEUDORES, de una parte; y de la otra parte ALVARO GOMEZ BECERRA, También mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificado con la C.C. No 13.641.396 de San Vicente de chucuri, actuando a nombre propio quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará EL ACRAEDOR, Hemos celebrado el presente contrato que se regirá con las siguientes cláusulas: Primera. OBJETO.- LOS DEUDORES se comprometen a cancelarle AL ACREEDOR cincuenta y cinco (55) cuotas de SEISCIENTOS MIL PESOS M CTE (\$ 600.000.00), de manera mensual Parágrafo primero.- En caso de fallecimiento o de incapacidad total o parcial física y mental del Acreedor Los Deudores deberán cancelar la respectiva cuota de SEISCIENTOS MIL PESOS M CTE (\$ 600.000.00) a una de estas personas AYDA DURAN DE GOMEZ, JAMES GOMEZ DURAN Y ALVARO GOMEZ DURAN.- Segunda.- los contratantes deja expresa constancia que el presente contrato se encuentra soportado a través del pagare No P 77252251.

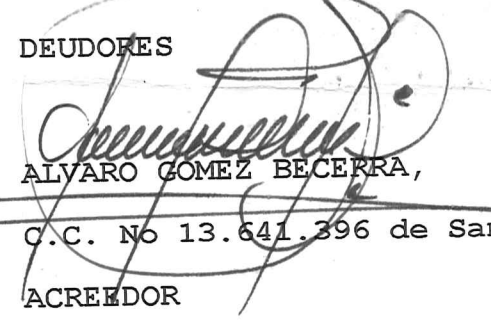
Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Santa Marta a los diez días del mes de julio de 2009 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Atentamente,


CARLOS MANUEL ORELLANO TOPPIN,
C.C. No 8.758.499 Soledad


LUCELLIS LOPEZ L.

C.C. No 36.562.532 Santa Marta
DEUDORES


ALVARO GOMEZ BECERRA,

C.C. No 13.641.396 de San Vicente de chucuri,
ACREEDOR





15

Pondant

PAGARE

(Para Obligaciones a Plazo)

OBSERVACIONES GENERALES

Este Pagaré ha sido elaborado por LEGIS S.A., de conformidad con el Código de Comercio y demás normas concordantes vigentes. Diligencie esta forma en computador, máquina de escribir o con letra imprenta clara, sin borrones o enmendaduras, sin dejar espacios en blanco, ni aún para separar las distintas partes o cláusulas, ni use en los nombres abreviaturas o iniciales que puedan dar lugar a confusión. Las cantidades y referencias numéricas se deben expresar en letras y entre paréntesis se anota las cifras correspondientes.

COMENTARIOS AL PAGARE

1. Definición: El Pagaré es un título valor necesario para legitimar el ejercicio del derecho que en él se incorpora, en favor del tenedor o beneficiario, y consiste en la promesa incondicional del otorgante o deudor de pagar una suma determinada de dinero. En el pagaré

no es necesario autenticar ante notario del deudor pues este documento tiene la especial característica de presumir auténtica la firma de quien lo crea.

2. Requisitos: Para que exista el Pagaré, además de colocar la firma de quien lo crea, es decir, el deudor o deudores y sus codeudores es necesario que cumpla los siguientes requisitos: (Art. 709, Código de Comercio).

a) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

b) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

c) La indicación de ser pagadero a la orden (cuando se hace a persona determinada) o al portador.

d) La forma de vencimiento.

3. Pagaré en Blanco: Por razones de

seguridad, no es conveniente dejar espacios en blanco. Cualquier persona que posea el pagaré legítimamente podrá llenar los espacios en blanco únicamente siguiendo las instrucciones del suscriptor que lo haya entregado. (Art. 622, Código de Comercio).

4. Diferencia en la expresión del valor: De conformidad con el Art. 623 del Código de Comercio, si en el pagaré aparece una diferencia en el valor expresado en palabras y cifras, se tendrá como válida la expresión en palabras.

5. Lugar de Pago: Quien otorga el pagaré, es decir el deudor, puede señalar como domicilio para el pago cualquier lugar determinado. (Art. 677, Código de Comercio).

6. Responsabilidad del deudor: Con la suscripción del pagaré, el deudor se hará responsable de la aceptación y el pago de las sumas, en las fechas estipuladas. Si se incluye



P -77252251

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARE NUMERO:

VALOR: (\$)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES:

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de (\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día (), del mes de , del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (), del mes de del año ().

OTORGANTES:

DEUDOR CODEUDOR 8758499 Soledad C.C. o Nit. No.

DEUDOR CODEUDOR C.C. o Nit. No.



© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.



República de Colombia



NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA, CALLE 16 No. 3-83.

ESCRITURA NUMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (1392)

FECHA SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DE: ALVARO GOMEZ BECERRA C.C. 13.641.396

AYDA MARIA DURAN BRAVO c.c. 37.655.624

En la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los SEIS (6) días del mes de JUNIO de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, cuyo Notario titular es ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ,

*****COMPARECIO:*****

JORGE LUIS LEONES CARRANZA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta e identificado con cédula de ciudadanía 12.540.268 expedida en Santa Marta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 51339 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltero, quien

*****MANIFESTO:*****

PRIMERO.- Que obra como apoderado de:

ALVARO GOMEZ BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta e identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.641.396 expedida en San Vicente de Chucuri, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; y

AYDA MARIA DURAN BRAVO, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía numero 37.655.624 expedida en San Vicente de Chucurri, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según poder que para este acto le fue otorgado y que presenta para su protocolización.

SEGUNDO- MATRIMONIO.- Que sus poderdantes contrajeron matrimonio por el rito católico el 14 de Noviembre de 1985 en la Parroquia San Francisco de Asís de Santa Marta, registrado en la Notaria Primera del círculo de Santa Marta el 27 de Abril de 2011, según consta en la copia del acta de Registro civil de matrimonio que presenta para su protocolización.-----

TERCERO.- HIJOS DEL MATRIMONIO: Que sus poderdantes procrearon Cuatro (4) hijos: LUZ AYDA, JAMES ALVARO, ALVARO ALONSO y ANDERSON DAVID GOMEZ DURAN, mayores de edad. -----

CUARTO.- OBJETO.- Que por mutuo consentimiento sus poderdantes han decidido efectuar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 962 de Julio 8 de 2005 y consecuentemente liquidar la sociedad conyugal que existe con ocasión del matrimonio y que se disuelve por efectos de dicha cesación. -----

QUINTO.- CAUSAL DE LA CESACION DE EFECTOS CIVILES: Que sus poderdantes invocan como causal de dicha cesación el mutuo consentimiento para lo cual se anexa el acuerdo respectivo.-----

SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Que sus poderdantes --- responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros que tengan frente a la sociedad conyugal con título anterior al registro de esta escritura de divorcio y disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.-----

OCTAVO.- Que sus poderdantes no hicieron capitulaciones matrimoniales y no llevaron al matrimonio bienes propios; que durante la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase, como tampoco deudas sociales, y que por tal razón, el ACTIVO y el PASIVO, ES CERO (0).-----

NOVENO.- ACEPTACION Y RENUNCIA: Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la Ley que regula la materia, sus poderdantes declaran la



República de Colombia



cesación de los efectos civiles del matrimonio católico., celebrado el 14 de Noviembre de 1985 en la Parroquia San Francisco de Asis de Santa Marta, registrado en la Notaria Primera del circulo de Santa Marta el 27 de Abril de 2011, invocando la causal de mutuo acuerdo, así como liquidada la sociedad conyugal que surgió con ocasión del matrimonio y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la Ley.

Se protocoliza acuerdo suscrito por los cónyuge, cuyo tenor es el siguiente:

"...a) Que es nuestro deseo divorciarnos de común acuerdo de nuestro matrimonio civil.

b) Que dentro del matrimonio procreamos cuatro (4) hijos de nombre LUZ AYDA, JAMES ALVARO, ALVARO ALONSO y ANDERSON DAVID GOMEZ DURAN, y que la conyuge no se encuentra embarazada.

c) Que cada uno de nosotros continuará atendiendo en forma individual todos sus gastos personales y que por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre nosotros.

d) Que viviremos en residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.

e) Que es nuestro deseo liquidar la sociedad conyugal surgida entre nosotros la cual, por carecer de activos y pasivos por distribuir, deberá liquidarse en ceros".....

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió al compareciente:

1) Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad.

2) Que es responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este

Instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se expresó en este documento.



Ca317424442



10/0019151AUMALA

02-11-18

Cadenas S.A. No. 87035310

07-03-19

Cadenas S.A. No. 87035310



4) Que el otorgante comparecio a suscribir la presente escritura pública y que las declaraciones aquí consignadas fueron emitidas por este voluntariamente. Que una vez suscrito y autorizado el presente instrumento público cualquier modificación, aclaración o corrección deberá consignarse en otra escritura pública que causará los derechos de Ley (Artículo 9° y 102 del Decreto 960 de 1970).- -----

El suscrito Notario en vista de que concurren todos los elementos que la Ley requiera, autoriza el otorgamiento de la presente escritura.- -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

Solicitud de cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico. -----

Copia del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges.- -----

Copiad el Registro Civil de Nacimiento de los conyuges.- -----

Poder conferido por los conyues con acuerdo adjunto;- -----

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los conyuges;- -----

Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.- -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por la otorgante y advertido por el Notario de la necesidad de su inscripción en el competente Registro competente lo aprobo y en constancia lo firmo con el Notario quien así lo autoriza.- -----

Se utilizaron las hojas de Papel Notarial número: Aa058261270-Aa058261269--
Aa058261268-----



Ca317432710

Señora

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA.

E.S.D

REF: SOLICITUD DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

JORGE LUIS LEONES CARRANZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.540.268 de Santa Marta, abogado titulado, portador de la T.P N° 51.339 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los ciudadanos **AYDA MARIA DURAN BRAVO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.655.624 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), y **ALVARO GOMEZ BECERRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.641.396 de San Vicente de Chucuri (Santander), plenamente capaces, quienes en su calidad de conyugue, casado por el rito católico, acudo ante usted con el debido respeto para solicitarle se sirva autorizar escrituras públicas de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal formada entre los conyugues, de conformidad con el artículo 34 de la ley 962 de 2005 reglamentada por el decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes antes citados, contrajeron matrimonio por el rito católico en Santa Marta el día 14 de noviembre de 1.985 en la parroquia San Francisco de Asís de Santa Marta, como se constata con la respectiva copia del registro civil de matrimonio que se protocoliza con el presente instrumento público.

SEGUNDO: Dentro del matrimonio antes enunciado, mis poderdantes tuvieron cuatro (4) hijos quienes responden a los nombres de: **LUZ AYDA, JAMES ALVARO, ALVARO ALONSO, ANDERSON DAVID GOMEZ DURAN**, todos mayores de edad.

TERCERO: Los cónyuges de manera libre y espontánea, han tomado la decisión de cesar los efectos civiles del matrimonio católico, de mutuo consenso, conforme a lo establecido por la Ley 962 de 2005 en su artículo 34 en armonía con el Decreto 4436 de 2005; así mismo es su voluntad, que, como consecuencia de la decisión en mención, proceden igualmente a liquidar la sociedad conyugal que se encuentra vigente, nacida como resultado del matrimonio.

CUARTO: Causal de cesación de efectos civiles del matrimonio. Mis poderdantes en mención, señalan que la casual invocada para



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA

Ca317432710

07-03-19

Cadenat S.A. N° 89-350540

109157a9D0DZDMZC

RES. FOLIO 25, LIBRO 104 DE LOS REGISTROS DE GUAYMAS, D.F.

En el presente se ha otorgado un poder notarial a favor de don JUAN BRAVO, en su calidad de propietario de un terreno que se encuentra en el lote 10 del fraccionamiento "EL CAMINO", con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en la zona urbana de Guaymas, Sonora. El presente poder notarial es otorgado por don JUAN BRAVO, quien es el propietario del terreno mencionado, y se otorga a favor de don JUAN BRAVO, quien es el beneficiario del presente poder notarial. El presente poder notarial es otorgado por don JUAN BRAVO, quien es el propietario del terreno mencionado, y se otorga a favor de don JUAN BRAVO, quien es el beneficiario del presente poder notarial. El presente poder notarial es otorgado por don JUAN BRAVO, quien es el propietario del terreno mencionado, y se otorga a favor de don JUAN BRAVO, quien es el beneficiario del presente poder notarial.

TESTES

En el presente se ha otorgado un poder notarial a favor de don JUAN BRAVO, en su calidad de propietario de un terreno que se encuentra en el lote 10 del fraccionamiento "EL CAMINO", con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en la zona urbana de Guaymas, Sonora. El presente poder notarial es otorgado por don JUAN BRAVO, quien es el propietario del terreno mencionado, y se otorga a favor de don JUAN BRAVO, quien es el beneficiario del presente poder notarial.

En el presente se ha otorgado un poder notarial a favor de don JUAN BRAVO, en su calidad de propietario de un terreno que se encuentra en el lote 10 del fraccionamiento "EL CAMINO", con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en la zona urbana de Guaymas, Sonora. El presente poder notarial es otorgado por don JUAN BRAVO, quien es el propietario del terreno mencionado, y se otorga a favor de don JUAN BRAVO, quien es el beneficiario del presente poder notarial.

En el presente se ha otorgado un poder notarial a favor de don JUAN BRAVO, en su calidad de propietario de un terreno que se encuentra en el lote 10 del fraccionamiento "EL CAMINO", con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en la zona urbana de Guaymas, Sonora. El presente poder notarial es otorgado por don JUAN BRAVO, quien es el propietario del terreno mencionado, y se otorga a favor de don JUAN BRAVO, quien es el beneficiario del presente poder notarial.

En el presente se ha otorgado un poder notarial a favor de don JUAN BRAVO, en su calidad de propietario de un terreno que se encuentra en el lote 10 del fraccionamiento "EL CAMINO", con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en la zona urbana de Guaymas, Sonora. El presente poder notarial es otorgado por don JUAN BRAVO, quien es el propietario del terreno mencionado, y se otorga a favor de don JUAN BRAVO, quien es el beneficiario del presente poder notarial.



Ca317432706

proceder a la cesación de efectos civiles del matrimonio, es la de mutuo acuerdo, en consideración, adjuntan el respectivo acuerdo.

QUINTO: Capitulaciones matrimoniales. - Manifiestan los cónyuges que no celebraron capitulaciones matrimoniales.

SEXTO: Responsabilidad frente a terceros. - Que los poderdantes de manera solidaria responderán ante los acreedores y terceros que existan frente a la sociedad conyugal, siempre y cuando exhiban el respectivo título anterior al registro de la presente escritura de cesación de efectos civiles y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre ellos existente.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PRIMERO: Distribución de bienes sociales. Que como consecuencia de la cesación de efectos civiles del matrimonio de mutuo acuerdo, elaboran la liquidación de manera voluntaria de la sociedad conyugal habida, previa disolución de la misma y manifestando responder de manera personal, por cuanto no habrán de generar perjuicio a terceros.

SEGUNDO: Activo bruto la sociedad conyugal carece de activo y deberá liquidarse en cero (0)
Total, activo Bruto cero (0).

TERCERO: Pasivo externo. - No existe pasivo externo.
Total, pasivo externo cero (0).

CUARTO: Pasivo interno- Es inexistente el pasivo interno.

QUINTO: Liquidación. - La liquidación definitiva de la sociedad conyugal objeto de este instrumento público se efectúa de la siguiente manera:
Activo bruto cero (0).
Pasivo externo cero (0).
Total, liquidación cero (0).

SEXTO: Gananciales. - No se asignan gananciales por carecer la sociedad de activo.

SEPTIMO: Distribución igual. - No existe distribución de bienes por no existir ningún bien.
Total, igualaciones cero (0).

OCTAVO: Adjudicaciones. - No existen adjudicaciones.

NOVENO: Aceptación y renuncia. - Que, de acuerdo con las cláusulas precedentes y el apego a la ley reguladora de la materia, los cónyuges comparecientes, declaran la cesación de efectos civiles del matrimonio celebrado el día 14 de noviembre de 1985 registrado en la parroquia San Francisco de Asís de Santa Marta, teniendo como



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317432709

07-03-19

MZC97

particular, the Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

The Commission has also been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

RECOMMENDATIONS OF THE COMMISSION

PRIMERO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

SEGUNDO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

TERCERO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

CUARTO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

QUINTO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

SEXTO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

SEPTIMO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

ACTO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

RECONOCIMIENTO: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

CONCLUSIONES: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.

ANEXOS: The Commission has been asked to consider the possibility of establishing a permanent body to monitor the situation in the region and to report to the Commission on a regular basis.



fundamento la cláusula de mutuo acuerdo, así como efectuada la liquidación de la sociedad conyugal constituida como consecuencia del matrimonio entre ellos habido, y expresan estar a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, compensaciones y restituciones que emanen de legados, donaciones, bienes aportados al matrimonio, manifestando que renuncian a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir en el futuro y que conllevaré a la modificación de lo estipulado dentro del cuerpo del presente instrumento público, comprometiéndose a responder frente a terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal existente entre ellos y que fue liquidada por el presente instrumento público, el cual deberá registrarse de acuerdo a lo reglado por la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 de 2005 artículo 34, decreto 4436 de 2005, artículo 42 de la Constitución Política.

ANEXOS

- 1° Registro civil de matrimonio.
- 2° Registro Civil de nacimiento de los conyugues
- 3° Poder y acuerdo suscrito por los conyugues
- 4° fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.
- 5° Fotocopia de las cedula de ciudadanía de los cónyuges.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la secretaria de su despacho o en la calle 18 N° 5-58 oficina 204 edificio Ceballos de Santa Marta.

Celular: 3107321771

Email: jorlecar2010@hotmail.com

De la señora Notaria,


JORGE LUIS LEONES CARRANZA
C.C No. 12.540.268 Santa Marta
T.P No. 51.339 del C.S. de la J.

# 435226	NOTARIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	3
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA	
En Santa Marta el día Jun 05/2019 a las 17:11:53	
qMMvw8aV1mQuytiXIQirQ==	
	
El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse:	
JORGE LUIS LEONES CARRANZA	
Quien se identificó con: C.C.#12540268 T.P. 51339	
y manifestó que la firma en el anterior documento es suya	
	
ROSA VICTORIA DÍAZ RODRÍGUEZ Notaria Tercera de Circuito de Santa Marta Funcionario: JUAN DAVID LINERO RIVERA	



Ca317432708

Ca317432708





fundamento la cláusula de mutuo acuerdo, así como efectuada la liquidación de la sociedad conyugal constituida como consecuencia del matrimonio entre ellos habido, y expresan estar a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, compensaciones y restituciones que emanen de legados, donaciones, bienes aportados al matrimonio, manifestando que renuncian a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir en el futuro y que conllevaré a la modificación de lo estipulado dentro del cuerpo del presente instrumento público, comprometiéndose a responder frente a terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal existente entre ellos y que fue liquidada por el presente instrumento público, el cual deberá registrarse de acuerdo a lo reglado por la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 de 2005 artículo 34, decreto 4436 de 2005, artículo 42 de la Constitución Política.

ANEXOS

- 1° Registro civil de matrimonio.
- 2° Registro Civil de nacimiento de los conyugues
- 3° Poder y acuerdo suscrito por los conyugues
- 4° fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.
- 5° Fotocopia de las cedula de ciudadanía de los cónyuges.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la secretaria de su despacho o en la calle 18 N° 5-58 oficina 204 edificio Ceballos de Santa Marta.

Celular: 3107321771

Email: jorlecar2010@hotmail.com

De la señora Notaria,


JORGE LUIS LEONES CARRANZA
 C.C No. 12.540.268 Santa Marta
 T.P No. 51.339 del C.S. de la J.

# 435226	NOTARIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	3^{ro}
En Santa Marta el día Jun 05/2019 a las 17:11:53	DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
qMMw8aV1mQuytXIQpirQ==	
	
El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse : JORGE LUIS LEONES CARRANZA Quien se identificó con : C.C.#12540268 T.P. 51339 y manifestó que la firma en el anterior documento es suya	
	
ROSA VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ Notaria Tercera del Circuito de Santa Marta Funcionario : JUAN DAVID LINERO ROMERO	



Ca317432708



Ca317432708



Ca317432707

Señora

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA.

E.S.D



República de Colombia

Hap. el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AYDA MARIA DURAN BRAVO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.655.624 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander) y ALVARO GOMEZ BECERRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.641.396 de San Vicente de Chucuri (Santander), de estado de civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y contraer obligaciones, por medio del presente escrito manifestamos que de mutuo acuerdo, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE LUIS LEONES CARRANZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.540.268 de Santa Marta, abogado titulado, portador de la T.P N° 51.339 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el tramite notarial de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, celebrado el día 14 de noviembre de 1985, en la parroquia San Francisco de Asís de Santa Marta, de conformidad con el artículo 154 del código Civil numeral 9°, el artículo 34 de la ley 962 de 2.005 y su decreto reglamentario 4436 de noviembre 28 de 2.005.

Igualmente le conferimos poder para que, conforme a la facultad que nos confiere el artículo 25 de la ley 1° de 1.976 liquide la sociedad conyugal formada entre nosotros como consecuencia de nuestro matrimonio.

Para el desarrollo y cumplimiento del mandato aquí encomendado, hacemos las siguientes declaraciones:

- a) Que es nuestro deseo cesar los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso de común acuerdo.
- b) Que dentro del matrimonio creamos cuatro (4) hijos: LUZ AYDA, JAMES ALVARO, ALVARO ALONSO Y ANDERSON DAVID GOMES DURAN, todos mayores de edad y actualmente la cónyuge AYDA MARIA DURAN BRAVO no se encuentra embarazada.



C Cadena S.A. No. 09695534-0 07-03-19

10812ZDMZCa7DHDA

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA.


RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Notario Primero del Círculo de Santa Marta

Fecha:

Recibí:

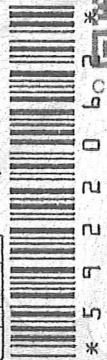
C.C. No. _____



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo 5922062
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Oficina de: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 3 9 0 1

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

Fecha de celebración

Año 1 9 8 5 Mes NOV Día 1 4

Clase de matrimonio

Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☐ Número 0003 0054

Notaría, juzgado, parroquia, otra: Parroquia San Francisco de

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GOMEZ BECERRA ALVARO * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC. 13.641.396 n San Vicente de chuc.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: DURAN BRAVO AYDA MARIA * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC. 37.655.624 san vicente chuc.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: DURAN BRAVO AYDA MARIA

Documento de identificación (Clase y número): CC. 37.655.624 san vicente chuc.

Fecha de inscripción

Año 0 1 1 Mes A B R Día 2 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NAPOLEON CARRANZA NOTARIO (E)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de actas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ

#434509

NOTARIA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA CON HUELLA**

3^{ra}

DEL CÍRCULO
DE SANTA MARTA

En Santa Marta el día May 30/2019 a las 16:26:01

eNsFZepJvZ+hih0VYEL7WQ==



Al despacho notarial se presentó, quien dijo llamarse :
AYDA MARIA DURAN BRAVO
Quien se identificó con : C.C#37855624
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.

El Compareciente :



ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ

Notaria del Círculo de Santa Marta

Funcionario: MARIANA





Ca317432706

- c) Que cada uno de nosotros continuará atendiendo en forma individual todos sus gastos personales y que, por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre nosotros.
- d) Que continuaremos en residencias separadas sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.
- e) Que es nuestro deseo liquidar la sociedad conyugal surgida entre nosotros la cual, por carecer de activos y pasivos por distribuir, deberá liquidarse en ceros.

Que nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, resumir este poder para suscribir la respectiva escritura pública, para aclararla y demás recursos y acciones que fueren necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

Del señor Notario,

Atentamente,

[Signature]
AYDA MARIA DURAN BRAVO.
C.C No. 37.655.624 de San Vicente de Chucuri (Santander)

[Signature]
ALVARO GOMEZ BECERRA.
C.C. No. 13.641.396 San Vicente de Chucuri (Santander)

Acepto,

[Signature]
JORGE LUIS LEONES CARRANZA
C.C No. 12.540.268 Santa Marta
T.P No. 51.339 del C.S. de la J.

#434437 NOTARIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA CON HUELLA
3^{ra}
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
En Santa Marta el día May 30/2019 a las 11:45:24
mB8C2NmN0fJi3NP86mufQw==
Al despacho notarial se presentó, quien dijo llamarse :
ALVARO GOMEZ BECERRA
Quien se identificó con : C.C.#13641396
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
FUNDACION DANOTARIA





Ca317432707

Señora

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA.

E.S.D



República de Colombia

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AYDA MARIA DURAN BRAVO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.655.624 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander) y ALVARO GOMEZ BECERRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.641.396 de San Vicente de Chucuri (Santander), de estado de civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y contraer obligaciones, por medio del presente escrito manifestamos que de mutuo acuerdo, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE LUIS LEONES CARRANZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.540.268 de Santa Marta, abogado titulado, portador de la T.P N° 51.339 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el tramite notarial de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, celebrado el día 14 de noviembre de 1985, en la parroquia San Francisco de Asís de Santa Marta, de conformidad con el artículo 154 del código Civil numeral 9°, el artículo 34 de la ley 962 de 2.005 y su decreto reglamentario 4436 de noviembre 28 de 2.005.

Igualmente le conferimos poder para que, conforme a la facultad que nos confiere el artículo 25 de la ley 1° de 1.976 liquide la sociedad conyugal formada entre nosotros como consecuencia de nuestro matrimonio.

Para el desarrollo y cumplimiento del mandato aquí encomendado, hacemos las siguientes declaraciones:

- a) Que es nuestro deseo cesar los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso de común acuerdo.
- b) Que dentro del matrimonio creamos cuatro (4) hijos: LUZ AYDA, JAMES ALVARO, ALVARO ALONSO Y ANDERSON DAVID GOMES DURAN, todos mayores de edad y actualmente la cónyuge AYDA MARIA DURAN BRAVO no se encuentra embarazada.



C. Cadena S.A. N.º 89695534-0 07-03-19

16812ZDMZCa7DHDA



Ca317432704

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVILFIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL SAN VICENTE DE CHUCURI SDE

SOLICITADO PARA PARENTESCO

SAN VICENTE DE CHUCURI 25 DE ABRIL DE 2018

democracia
ESTADOGABRIEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

3094551		IDENTIFICACION N°	
REPUBLICA DE COLOMBIA		Parte básica	Parte complen.
REGISTRO CIVIL		65-06-02	064-1
Superintendencia de Notariado y Registro			
Notaria: Alcaldía Municipal, Corregimiento, etc.		Municipio	
NOTARIA UNICA		SAN VICENTE	
Código		5635	
SECCION GENERAL			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	
DURAN	BRAVO	AIDA MARIA	
Masculino o femenino	Masculino ☐	Femenino ☒	Fecha de nacimiento
femenino			Día 2 Mes Junio Año 1965
País	Departamento	Municipio	
Colombia	Santander	San Vicente	
SECCION ESPECIFICA			
Circulo, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora
San Vicente			2pm.
No de certificación presentada (médica, nota parroquial, etc.)			N° de licencia
PARTIDA DE BAUTIZO			
Apellidos		Nombre	Edad (años cump.)
BRAVO DE DURAN		ADELAIDA	25
Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio
C.O. # 28.395.545 San V/te		colombiana	hogar
Apellidos		Nombre	Edad (años cump.)
DURAN PEREA		JOSUE	35
Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio
C.O. # 2.017.395 B/manga		colombiano	Conductor
Identificación		Firma	
C.O. # 28.398.545 San V/te		[Firma]	
Identificación		Notario	
San Vicente		ADELAIDA BRAVO DE DURAN	
Identificación		Firma	
Municipio (Municipio)		Nombre	
Identificación		Firma	
Municipio (Municipio)		Nombre	
FECHA EN QUE SE SINTIÓ EL REGISTRO			
Mes diciembre		Año 1977	
		Firma del funcionario	

10814MDAOZDMZCa

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del Artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:



Ca317432703



República de Colombia

Hoja 1, notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del notario notarial

En la República de Colombia Departamento de Estado
Municipio de San Vito (corregimiento o vereda, etc.)
a 8 del mes de Noviembre de mil novecientos 59
se presentó el señor José del Carmen Gómez mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad col natural de San Vito domiciliado
en San Vito y declaró: Que el día 5
del mes de Noviembre de mil novecientos 59 siendo las
6 de la tarde nació en Vereda La Piedad
(diferencia de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de San Vito República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Francisco
hijo legítimo del señor José del Carmen Gómez de 29 años de edad
(con cédula N°)
natural de Colombia República de Colombia de profesión agente
y la señora María del Carmen Prieto de 39 años de edad, natural de
Colombia República de Colombia de profesión esposa siendo
abuelos paternos José Gómez D. y Benito Prieto
y abuelos maternos Francisco Prieto y Juana Prieto
Fueron testigos,

*En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Vicente Gómez 2176293-5 (cédula N°)

El testigo, Francisco Gómez 2179994-8 (cédula N°)

El testigo, Francisco Gómez 2469734-8 (cédula N°)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Falta Luis Enrique
Ch. Pizarro

Ca317432703

07-03-19



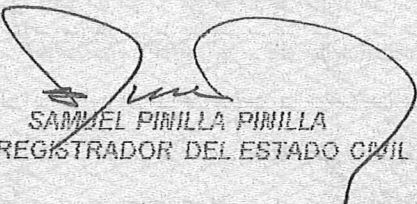
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL SAN VICENTE DE CHUCURI SDE

SOLICITADO PARA PARENTESCO

SAN VICENTE DE CHUCURI 25 DE ABRIL DE 2018

so
democracia
es nuestro
huelga



SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



Ca317424438

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.655.624
DURAN BRAVO

APELLIDOS
AYDA MARIA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INICÉ DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1965
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

12-DIC-1983 SAN VICENTE DE CHUCURI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2100100-00084821-F-0037655624-20080930 0003925927A 1 4440010857

ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ

SECRETARIA DE LA

Ca317424438

Caderni S.A. No. 000000000 07-03-19

10812M7HDMZCa757

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.641.396
GOMEZ BECERRA

APELLIDOS
ALVARO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1959
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDEI)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

M

ESTATURA

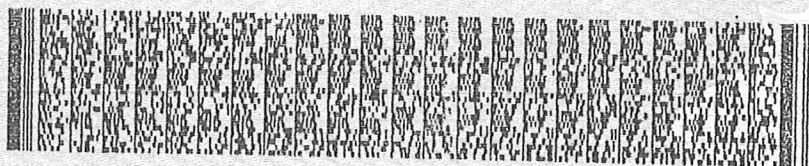
G.S. RH

SEXO

22-DIC-1977 SAN VICENTE DE CHUCURI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-2100100-00061742-M-0013641396-20080830

0002790915A 1

4460001153



Ca317424437



República de Colombia

Hoja: original para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 12.540.268
LEONES CARRANZA

APELLIDOS
JORGE LUIS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1957

CIENAGA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.88 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁSIA



A-2100100-01014292-M-0012540268-20180612 0081535818A 1 9904607474

ANA LUCILA GRANADO GONZALEZ
SECRETARIA DEL ALCALDE

Ca317424437

Cadencia S.A. N.º 990555290 07-03-19

10012HDMZC875H7M

129566

COLOMBIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

51339	90/02/09	89/07/28	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Tránsito	

JORGE LUIS
LEONES CARRANZA
12540268
Cedula

MAGDALENA
Consejo Seccional

DEL ATLANTICO
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del Artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:



Ca317432704

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVILFIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL SAN VICENTE DE CHUCURI SDE

SOLICITADO PARA PARENTESCO

SAN VICENTE DE CHUCURI 25 DE ABRIL DE 2018

democracia
es nuestroSANTAMER
SAMUEL PINILLA PINILLA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

3094551		IDENTIFICACION N°	
REPUBLICA DE COLOMBIA		Parte básica	Parte complom.
REGISTRO CIVIL		65-06-02	06421
Superintendencia de Notariado y Registro			
Notaria, Alcaldía Municipal, Corregimiento, etc.			
NOTARIA UNICA		SAN VICENTE	
Municipio		Código	
SECCION GENERAL		5635	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	
DURAN	BRAVO	AIDA MARIA	
Masculino o femenino	Masculino ☐	Fecha de nacimiento	Año
femenino	Femenino ☒	2 Junio	1965
País	Departamento	Municipio	
Colombia	Santander	San Vicente	
SECCION ESPECIFICA			
Circulo, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora
San Vicente			2pm.
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)			N° de licencia
PARTIDA DE BAUTIZO			
Apellidos		Nombre	Edad (años cump.)
BRAVO DE DURAN		ADELAIDA	25
Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C. # 28.395.545 San V/te		colombiana	hogar
Apellidos		Nombre	Edad (años cump.)
DURAN PEREA		JOSUE	35
Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C. # 2.017.395 B/manga		colombiano	Conductor
Identificación		Firma	
C.C. # 28.398.545 San V/te		Adelaida Bravo De Duran	
Identificación postal		Notario	
San Vicente		ADELAIDA BRAVO DE DURAN	
Identificación		Firma	
Municipio (Municipio)		Nombre:	
Identificación		Firma	
Municipio (Municipio)		Nombre:	
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		Firma del funcionario	
Mes diciembre		Año 1977	

Ca317432704

07-03-19

Cadenusa. No. 00000000

10814MDA0ZDMZCaf

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



Aa058261268



Ca317424441

Esta hoja pertenece a la escritura pública número 1392 de fecha Seis (6) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Derechos Notariales: \$118.800
Superintendencia de Notariado: \$6.200
Fondo Nacional de Notariado: \$6.200
Liquidados Según Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019 de
Supernotariado
IVA 19%: \$44.365



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Signature]

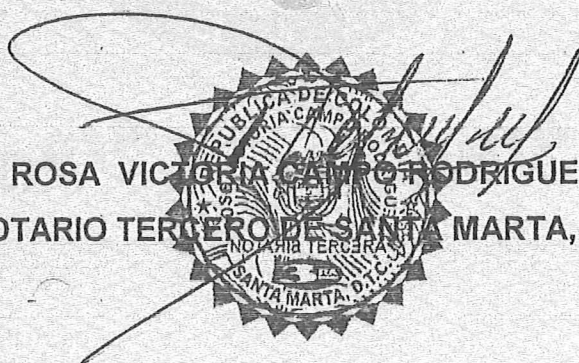
JORGE LUIS LEONES CARRANZA

En representación de AYDA MARIA DURAN BRAVO y ALVARO GOMEZ BECERRA



Documento de Identidad: 12.540.268
Actividad Económica: ABOGADO
Domicilio: Santa Marta
Dirección: Calle 18 No. 3-58 of. 204
Teléfono: 310 7321771
E-mail: jordecarr2010@hotmail.com
Estado Civil: Soltero

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIO TERCERO DE SANTA MARTA, D.T.



AGG.-

ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA

10/3P5JAUMALAH

02-11-18

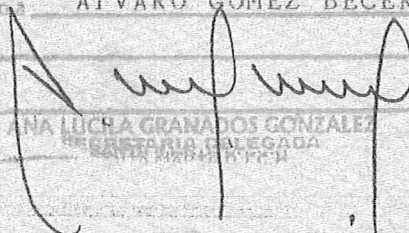
10/3P5JAUMALAH

07-03-19

10/3P5JAUMALAH

10/3P5JAUMALAH

Es fiel y PRIMERA copia autentica
que expido hoy JUNIO 10 DE 2019
en 13 hojas rubricadas y selladas
con destino ALVARO GOMEZ BECERRA


ANA LUCHA GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA

9.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre las siguientes personas: Por una parte **ALBERTO CARVAJAL ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.235.354 de Ibagué, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre y representación de la sociedad **CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C – NIT 900.392.191-4** sociedad debidamente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., quien se denominará en este instrumento como **EL PROMITENTE VENDEDOR**; y de otra parte **ALVARO GOMEZ BECERRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.641.396 de San Vicente de Chucurí, de estado civil soltero con unión marital de hecho, obrando en nombre propio y quien se denominará en este instrumento como **EL PROMITENTE COMPRADOR**; se ha celebrado un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se regula entre otras por las siguientes disposiciones: -----

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a transferir a título de venta real y efectiva en favor de EL PROMITENTE COMPRADOR, y estos se obligan a adquirir de la primera y al título de compra, el derecho de dominio pleno y la posesión que tiene y ejerce la primera sobre el siguiente bien inmueble: un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 29 No 27-26 en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, con un área de 614.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: y medidas: NORTE, mide dieciséis punto cincuenta metros (16.50 mts), con la calle veintinueve (29) en medio; SUR, mide catorce metros (14.00 mts), mas punto noventa y siete metros (0.97) (sic) mas cinco punto cincuenta metros (5.50 mts), con predio 01-06-0202-0007-000 y mejora 008; ORIENTE, mide diecisiete metros (17.00 mts), mas diecinueve punto veinte metros (19.20 mts), mas dos punto noventa metros (2.90 mts), mas seis punto ochenta metros (6.80 mts), con mejoras 027 y 028; y OCCIDENTE, mide ocho punto sesenta metros (8.70 mts), con veinte metros (20.00 mts), mas trece metros (13.00 mts), con mejoras 008 y 025. -----



A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **080-71950** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. -

CLÁUSULA SEGUNDA. TRADICION. El inmueble prometido en venta y descrito en la cláusula anterior, fue adquirido por EL PROMITENTE VENDEDOR, por Compraventa a GERMAN CARVAJAL ROMERO según escritura pública número mil quinientos treinta y uno (1.531) del once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Tercera (3ª) del circulo de Santa Marta. -----

CLAUSULA TERCERA. SANEAMIENTO. El inmueble descrito en la cláusula Primera de este contrato, le será entregado por EL PROMITENTE VENDEDOR a los PROMETIENTES COMPRADORES, libre de derechos de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, hipotecas, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, hipotecas y en general libre de toda condición o factor que pueda perturbar o afectar el derecho de EL PROMITENTE COMPRADOR sobre el inmueble..- -

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO. El precio o valor de el inmueble prometido en este contrato, ha sido acordado en la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000.00)** suma esta que pagará EL PROMITENTE COMPRADOR a EL PROMITENTE VENDEDOR o a quien autorice de la siguiente manera: -----

a) la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)** en dinero en efectivo a la firma de la presente promesa de compraventa, que EL PROMITENTE VENDEDOR declaran recibidos a entera satisfacción. -----

b) La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000.00)** a la firma de la escritura pública que perfeccione este contrato, el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 AM en la Notaría Tercera (3ª) de la ciudad de Santa Marta. -----, -----, -----, -----



c) y el saldo la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000.000.00)**, el nueve (9) de julio de dos veinte (2020) suma esta que pagará EL PROMITENTE COMPRADOR a EL PROMITENTE VENDEDOR con crédito hipotecario con el mismo PROMITENTE VENDEDOR, escritura publica de hipoteca que se constituirá en la misma escritura de compraventa-----

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO PARA LA ENTREGA Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS. La entrega del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., será el día diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)., a la 2:00 PM-----

Los contratantes han acordado que la firma de la escritura de compraventa, dentro de la hora de las 10:00 AM el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Tercera (3ª) de la ciudad de Santa Marta, fecha que podrá ser anticipada o prorrogada de mutuo acuerdo por las partes.-----

CLÁUSULA SEXTA. ARRAS. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)** que EL PROMITENTE VENDEDOR declaran tener recibidos de manos de EL PROMITENTE COMPRADOR, se tendrá entregada como arras confirmatorias del acuerdo prometido y será abonada al precio total en el momento de otorgarse la escritura pública que perfecciona este contrato; -----

PARAGRAFO. El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato de promesa de compraventa será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato. -----

El presente contrato de promesa de compraventa presta merito ejecutivo para ejercer los derechos establecidos en la normatividad civil colombiana.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las condiciones acordadas en este contrato así como el plazo establecido en la cláusula quinta de este instrumento solo se podrá modificar por el mutuo consentimiento de los contratantes, mediante una cláusula adicional a este acuerdo establecida al final de este documento como un otro sí, firmada por ambas partes. -----



CLÁUSULA OCTAVA. OTROS. La venta que perfecciona el contrato prometido podrá hacerse en favor de EL PROMITENTE COMPRADOR o de la persona, o personas, que este designe sin que este cambio constituya modificación del presente contrato de promesa. - - - -

CLÁUSULA NOVENA. GASTOS. Los gastos notariales de escrituración que se requieran para el otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este contrato, correrán por partes iguales entre EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR, la retención en la fuente por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR y los gastos de beneficencia y registro, serán sufragados íntegra y exclusivamente por EL PROMITENTE COMPRADOR. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL. Se fija la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000.00)** como penalidad para la parte que incumpla la presente promesa de compraventa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO. Se fija como domicilio para el cumplimiento judicial o extrajudicial de este contrato, la ciudad de Bogotá.

Firmado por ambas parte a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Santa Marta.

EL PROMITENTE VENDEDOR

ALBERTO CARVAJAL ROMERO

C.C. No

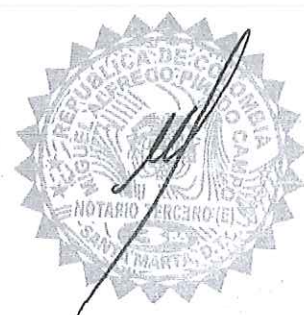
CARVAJAL SIERRA Y CIA S EN C – NIT 900.392.191-4

EL PROMITENTE COMPRADOR

ALVARO GOMEZ BECERRA

C.C. No

13 641 396



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22643

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Santa Marta, compareció:

ALVARO GOMEZ BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013641396 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3a3ss3eu5e52
27/06/2019 - 15:29:45:963



ALBERTO CARVAJAL ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014235354 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4k3c5fedwjn
27/06/2019 - 15:31:05:302



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL ALFREDO PINEDO CAMPO
Notario tres (3) del Círculo de Santa Marta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3a3ss3eu5e52

ACTA DE ENTREGA PARA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA NNA LAURA SOFIA
GOMEZ DURAN
HISTORIA DE ATENCIÓN: 1084607398
PETICIÓN SIM No 24525835

En Santa Marta (Magdalena), el día Treinta y Uno (31) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:40 a.m. concurre a esta Defensoría de Familia el señor ALVARO GOMEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.641.396 Expedida en San Vicente de Chucurí (Santander); en calidad de padre de la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, de 7 años, quien ingresa al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por amenaza a la Integridad Personal y a la Custodia y Cuidados Personales, siendo procedente la adopción de medidas que permitan restablecer provisionalmente sus derechos vulnerados conforme lo establece el artículo 99 de la ley 1098 de 2006.

La Defensora de Familia de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098/2006 (arts. 53, 54 y 82), entrega provisionalmente la Custodia de la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN a su Padre ALVARO GOMEZ BECERRA, en aras de que no vuelvan a presentarse los hechos o conductas que dieron origen al proceso, comprometiéndose a cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones dentro del presente pacto.

- Brindar a LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, un hogar estable y todos los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectual, moral y social, que le garantice el ejercicio de sus derechos.
- Propender para que, a LAURA SOFIA GOMEZ DURAN se le garanticen sus derechos, en especial a la salud, educación y un ambiente sano, así como no ser sometido a maltrato, verbal, físico o psicológico.
- Facilitar al equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, la asesoría y seguimiento a LAURA SOFIA GOMEZ DURAN para establecer las condiciones de vida en que se encuentra en su medio familiar y evitar su exposición a situaciones de riesgo ni violencia que puedan poner en riesgo su integridad física y emocional.
- Continuar con las sesiones de orientación y asesoría por parte de la psicóloga, con el fin de continuar fortaleciendo aspectos a nivel moral y afectivo, que generen entre ellos una relación con base en el amor, el dialogo y el respeto.
- Acatar las directrices de pautas de crianza dadas por la trabajadora social.
- Asistir a las intervenciones de apoyo psicológico programadas por su Eps, en aras de que recibe psicoterapia de acuerdo a los hechos de amenaza a los que ha estado expuesta.

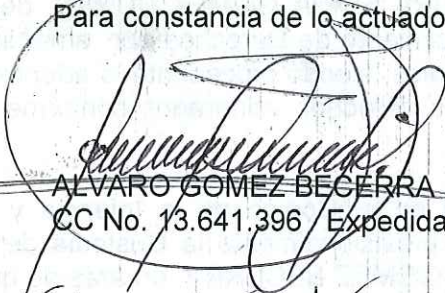
La Defensoría de Familia del I.C.B.F. se compromete a:

- a. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos.
- b. Brindar acompañamiento psicológico y social a la familia.

La Defensora de Familia orienta a la concurrente sobre el cuidado personal de la NNA, pautas de crianza, condiciones sociales y se les hace saber que cualquier inconveniente u orientación profesional que requiera la NNA, acuda ante el Equipo Psicosocial más cercano de esta entidad por corresponder, en donde recibirán la asesoría requerida.

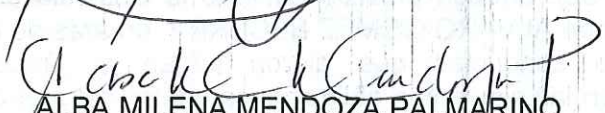
El señor ALVARO GOMEZ BECERRA, se compromete a cumplir estrictamente todas las obligaciones que han sido impuestas por esta Defensoría de Familia. - Todo lo anterior se ha establecido teniendo en cuenta el interés Superior del NNA y su protección. - (art. 44 de la constitución política de Colombia de 1991).

Para constancia de lo actuado, se firma por parte de los intervinientes. -



ALVARO GOMEZ BECERRA

CC No. 13.641.396 Expedida en San Vicente de Chucurí (Santander)



ALBA MILENA MENDOZA PALMARINO

Defensora de Familia C. Z. Santa Marta 2
ICBF Regional Magdalena

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 147 de 4

DEFENSORÍA DE FAMILIA PROCESAL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NNA
LAURA SOFIA GOMEZ DURAN
HISTORIA DE ATENCION No 1084607398
PÉTICION No 24518755

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Ciudad: Santa Marta, Día: 31 Mes: Marzo, Año: 2023.

ALBA MILENA MENDOZA PALMARINO, Defensora de Familia adscrita al Centro zonal Santa Marta Norte de la regional Magdalena del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numerales 3 y 19, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto da apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, de 7 años de edad con fundamento en la solicitud de restablecimiento de derechos realizada por el señor Álvaro Gomez Becerra, en calidad de progenitor, quien refiere que la madre señora Sandra Durán fue internada en la unidad de salud mental del Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche al presentar una crisis psicótica con estados de agresividad y él desea asumir la custodia de su hija, situación que evidencia amenaza y/o vulneración a su derecho a la Integridad Personal; lo anterior con fundamento a lo estipulado en el artículo 17 a 37 del código de la infancia y la adolescencia.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos de la NNA citada y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1084607398, la solicitud de restablecimiento de derechos presentada por el señor Álvaro Gomez Becerra de fecha 17 de marzo de 2023 y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Verificar la garantía de los derechos de la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, y emitir el respectivo concepto de estado de cumplimiento de derechos y las valoraciones iniciales por los profesionales del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia.
3. Allegar a la historia de atención el Registro Civil de Nacimiento, Tarjeta de Identidad, Certificado del Fosyga y Certificado de Estudios de la niña LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, y otórguesele su valor probatorio en su oportunidad legal.
4. Notificar personalmente al señor ALVARO GOMEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.641.396 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), en calidad de padre y representantes legales, el auto de apertura de investigación Administrativa, de conformidad al artículo 102 de la Ley 1098 de 20016.
5. Notificar por el medio más expedito posible a la señora SANDRA MILENA DURAN VESGA,
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 148 de 4

identificada con cedula de ciudadanía No. 63.453.162 expedida en Floridablanca (Santander), en calidad de padre y representantes legales, el auto de apertura de investigación Administrativa, de conformidad al artículo 102 de la Ley 1098 de 2006.

6. Adoptar como medida de restablecimiento de derechos provisional en favor de la niña LAURA SOFIA GOMEZ DURAN, la ubicación en medio familiar de origen y/o familia extensa a cargo de su progenitor ALVARO GOMEZ BECERRA, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 inciso 3 de la Ley 1098 de 2006.
7. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
8. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia, concepto sobre la situación socio familiar de la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN.
9. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN.
10. Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional de la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN.
11. Recibir entrevista a la NNA LAURA SOFIA GOMEZ DURAN conformidad a lo establecido en el artículo 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.
12. Vincular a los agentes del SNBF.
13. Las demás actuaciones administrativas que se consideren pertinentes para garantizar y restablecer los derechos a la citada niña.
14. Correr traslado a las personas interesadas o implicadas en la solicitud para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ALBA MILENA MENDOZA PALMARINO
Defensora de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CON SEDE EN SANTA MARTA.

Código
Centro

2370

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 01801

Fecha de solicitud: 8 de septiembre de 2020

Cuánta: CUANTIA

Fecha del resultado: 15 de octubre de 2020

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63453162	SANDRA MILENA DURAN VESGA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13641396	ALVARO GOMEZ BECERRA

Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Conciliador: SANDRA MICHEL PEREIRA IBARRA

Identificación: 1083010886

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1464000
N° De Resultado:	1367666

Firma:

Nombre:

Identificación: 22672136

Margarita Machado

MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE

Fecha de impresión:
jueves, 15 de octubre de 2020

Página 1 de 1



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

PROGRAMA DE DERECHO

CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 01801

La suscrita conciliadora, **SANDRA MICHELLE PEREIRA IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1083010886 expedida en Santa Marta, inscrita en el Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, identificado con el código No. 2015243144, autorizado mediante Resolución No. 2680 del 16 de junio de 2010 del Ministerio de Justicia y del Derecho se levanta la presente constancia de No acuerdo por disposición del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con la ley 1395 de 2010.

I. PARTES:

A las instalaciones del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, el día quince (15) de octubre de 2020, siendo las 09:00 am comparecieron a audiencia de conciliación VIRTUAL, mediante la Plataforma MEET las partes que se relacionan a continuación:

SANDRA MILENA DURAN VESGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.453.162 expedida en Floridablanca, Santander, quien figura como parte convocante.

ALVARO GOMEZ VECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.641.396 expedida en San Vicente de Chucuri, quien figura como parte solicitada,

EFRAIN CORREA MAESTRE, como apoderado de la parte convocada señor identificado con cedula de ciudadanía N° 12563202 y Tarjeta Profesional N° 68502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR:

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR: Con el fin de buscar un arreglo en materia **CIVIL** en presencia del conciliador, **SANDRA MICHELLE PEREIRA IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1083010886 de Santa Marta, inscrito en el centro de Conciliación, acto seguido, el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando sus alcances y consecuencias, la cual fue Radicada bajo el N° 4525 del día 08 de septiembre del 2020.



Avenida del Libertador No. 15 - 117 edificio country Piso 1
Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 4217940 Ext. 3005-3004-3042-3003
consultoriojuridico@unimagdalena.edu.co
centrodeconciliacion@unimagdalena.edu.co
www.unimagdalena.edu.co
Aprobado mediante Resolución 2680 junio 16 del 2010
Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.**

**REF.: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: SANDRA MILENA DURAN VESGA
DEMANDADO: ALVARO GOMEZ BECERRA
RAD: 47001315300120210024600**

Yo, **ALVARO GOMEZ BECERRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.641.396 de San Vicente de Chucuri (Santander de Sur) Correo: albarogv1110@gmail.com, Cel.: 3043948294, Dir: Diagonal 39 Nro. 8 – 123 Mamatoco Santa Marta, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al doctor **EFRAIN CORREA MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.563.202 de Santa Marta, con tarjeta profesional N° 68.502 de Consejo Superior de la J. Correo: efraincormaes@gmail.com, cel 3145517312, Dir: Cr 16 A # 11A 10 Barrio las Delicias Santa Marta, para que en mi nombre y representación conteste demanda de la desilusión y liquidación de la sociedad de hecho bajo el radicado **47001315300120210024600**, donde mi abogado se servirá evocar los hechos y derechos que el consideren y presentar excepciones de fondo y de mérito.

El Doctor Efrain Correa queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, aportar pruebas controvertir las pruebas, interponer recursos, presentar nulidad, y todas aquellas facultades que se encuentran en el artículo 76 y 77 del código general del proceso.

Sírvase señor Juez Reconocer Personería Jurídica al Doctor Efraín Correa Maestre

PODERDANTE

ALVARO GOMEZ BECERRA

C.C. N° 13.641.396 de San Vicente de Chucuri

APODERADO

EFRAIN CORREA MAESTRE

C.C. N°12.563.202 de Santa Marta

T.P. N° 68.502 de Consejo Superior de la J

Cel.: 3145517312

Correo: efraincormaes@gmail.com

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta., 2023-11-14 09:03:03 Cod: 12026-b8969c07
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
GOMEZ BECERRA ALVARO
Identificado con C.C. 13641396
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento kqfk9

Firma compareciente
IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA(E) 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/11/2023 - 12:59:06
Recibo No. S001052725, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8EyQUPRe1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LUCELLY LOPEZ LIMA
Identificación : CC. - 36562532
Nit : 36562532-9
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 84369
Fecha de matrícula: 07 de junio de 2004
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIF : DECRETO 2649/1993 - SUPERSALUD Y SUPERSUBSIDIO

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 15 3 62 - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : fondantexpress@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 4311637
Teléfono comercial 2 : 3006656948
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 15 NO 3 62 - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : fondantexpress@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 4311637
Teléfono notificación 2 : 3006656948
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5611
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Restaurante venta de comida

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/11/2023 - 12:59:06
Recibo No. S001052725, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8EyQUPRe1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Activo corriente: \$1.680.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$1.680.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$1.680.000,00
Pasivo más patrimonio: \$1.680.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FONDANT EXPRESS
Matrícula No.: 84370
Fecha de Matrícula: 07 de junio de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 15 13 62 - Centro
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/11/2023 - 12:59:06
Recibo No. S001052725, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8EyQUPRe1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***